

1.2.6. Correspondencia real con García de Arce, Capitán General de Guipúzcoa y Alcaide de la plaza de Fuenterrabía

1579-1588

Correspondencia real con García de Arce, Capitán General de Guipúzcoa y Alcaide de la plaza de Fuenterrabía

AHN. Estado. Libro. 591. Servicios de García de Arce, Capitán General de Guipúzcoa y castillo de Fuenterrabía (1573-1579)

Doc. 1.

1579, Junio 1. Aceca. Título de “Capitán General de Guipúzcoa” concedido por Felipe II a García de Arze.

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Jherusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdena, de Córdoua, de Córçega, de Murçia, de Jhaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria y de las Indias yslas [y] Tierra Firme del Mar Océano, Conde de Barçelona, sennor de Vizcaya e de Molina, Duque de Atenas e de Neopatria, Conde de Ruysellón y de Çerdania, Marqués de Oristán y de Goçiano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona y de Brauante y de Milán, Conde de Flandes y de Tirol, etc.

Por quanto, hauiendo proueydo al Marqués de Almacán por nuestro Visorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra y Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa, entretanto que hordenaua cómo hauía de estar lo del dicho cargo, hagora, por algunas causas combinientes a nuestro seruicio, hemos acordado que esté diuidido y separado el de General de dicha Prouinçia. Por ende, acatando los méritos, suficiençia y experiençia de vos Garçía de Arze, nuestro alcaide y capitán de la plaça y fortaleza de Fuenterrauía, que al presente sois y hauéis de adelante el tienpo que fuere nuestra voluntad, por virtud del título nuestro que tenéis d’ello. Y entendiendo que así cumple a nuestro seruicio y a la buena defensa y conseruaçión de la dicha Prouinçia hemos tenido por bien elegiros y nombrados, como por la presente os elegimos, nombramos y prove[e]mos por nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia de Guipúzcoa, como de nos lo tenían los nuestros Capitanes Generales pasados que an sido d’ella. Y queremos que huséis el dicho cargo de Capitán General de la dicha Prouinçia de Guipúzcoa hagora y de aquí adelante, quanto mi merçed y voluntad fuere, en todos los casos y cosas a él anexos y conçernientes, y que administréis todas las cosas de guerra que en ella ocurrieren y se ofreçieren y fueren menester administrarse y proueer, según y de la manera que las administrauan y deúan administrar los otros nuestros Capitanes Generales que, según dicho es, an sido de la dicha Prouinçia, cada uno d’ellos en su tienpo, por virtud de nuestros poderes que para ello tenían. Y que quando por nos fuere mandado y cometido libréis y hagáis librar a nuestra gente de guerra, que reside y residiere en la dicha Prouinçia, todo el sueldo que así houieren de hauer por nóminas y libranças firmadas de vuestro nombre y de los ofiçiales de nuestro sueldo, contadores y veedores que allí re(sidieren) y tuuieren cargo. Y que resçiuáis a la dicha gente de guerra alardes,

muestras y reseñas cada y quando que viéredes que conbengan y menester sean. Y mandamos a los nuestros capitanes de gente de pie y de cauallo e infantería hordinaria y extrahordinaria que reside y residiere en la dicha Prouinçia, y a la dicha gente y a los dichos contadores, veedores y otros ofiçiales que tienen o tuieren cargo de librar y pagar de cada uno d'ellos en lo que les toca y atañe y atañer puede, os ayan y tengan por nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia de Guipúzcoa y os ouedezcan, honrren, acaten y cumplan vuestras hórdenes y mandamientos, por scripto y de palabra, bien así y a tan cumplidamente como si nos se lo mandásemos. Y que vayan y manden yr a vuestros llamamientos cada y quando que por vos les fuere mandado y hordenado. Y que os guarden y hagan guardar todas las honrras, merçedes, preheminencias, libertades y otras cosas al dicho cargo conçernientes, según se hazía y deuía hazer y se a hecho con los dichos nuestros Capitanes Generales vuestros antecesores.

Y otrosy mandamos al nuestro alcaide que fuere del castillo y mota de San Seuastián, y a la persona que al presente tiene a su cargo el dicho castillo, que hagan d'él guerra y paz por vuestro mandado, como de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia, según y como por vos les fuere dicho o scripto, y os acojan en él cada y quando que fuéredes a la dicha fortaleza.

Y otrosí os damos poder y facultad para que, como nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia, podáis administrar justiçia conforme a derecho, por vos o por quien vuestro poder ouiere, en las causas çeuiles o criminales que se ofresçieren entre la dicha gente de guerra que reside y residiere en la dicha Prouinçia, y que en todo lo demás huséis y exercáis el dicho cargo de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia en los casos y cosas a él anexas y conçernientes, todo bien y cumplidamente, //(fol. 1 vto.) sin que os falte cosa alguna, con libre y general administración que para ello os damos. Para lo qual todo que dicho es y cada cosa y parte d'ello y lo d'ello anexo y dependiente os damos poder cumplido, con todas sus inçidençias y dependençias, anexidades y conexidades.

E otrosí mandamos a nuestro Corregidor que es o fuere de la dicha Prouinçia de Guipúzcoa y a los conçejos, justiçias, regidores, caualleros hombres hijosdalgo de todas las villas y lugares de la dicha Prouinçia y personas particulares d'ella de qualquier calidad que sean, que os den y hagan dar para todo lo suso dicho y para cada qualquier cosa tocante a ello, todo el fabor y ayuda que les pidiéredes y ouiéredes menester, y que os hagan dar y embiar para la prouisión y mantenimiento de la dicha gente de guerra los uastimientos, carretas, uestias de guía y otras qualesquier cosas que ouiéredes menester, a preçios justos y razonables, según que entre ellos ualieren, a los tienpos y so las penas que de nuestra parte uos les pusiéredes. Las quales nos por la presente les ponemos y hauemos por puestas. Y os damos poder y facultad para las executar en las personas y bienes de los que remisos e inouedientes fueren. Y que uayan a vuestros llamamientos, cada uez que fuere neçesario, alguna gente para la defensa de la frontera de la dicha Prouinçia o qualquier otra parte d'ella. Y los unos ni los otros no fagádes ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill marauerís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiziere.

Dada en Açeca, a primero día del mes de junio de mill y quinientos y setenta y nueue años.

Yo el Rey.

Yo Juan Delgado, Secretario de Su Magestad Cathólica, la fize scriuir por su mandado.

Por Chançiller, Juan de Elorregui (RUBRICADO). Juan de Elorregui (RUBRICADO).

[Sobreescrito:] Título de Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa a Garçia de Arze. //

Doc. 2

1582, Diciembre 12. Lisboa. Real cédula de Felipe II dirigida a Garçia de Arze, Capitán General de Guipúzcoa, encomendándole ciertas gestiones para aviar la Armada que apresta en Lisboa y haga leva de marineros en Vizcaya.

El Rey

Garçia de Arze, mi Cappitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Vuestra carta de veinte y tres del passado se reçeuió y a las que antes me screuistes os e respondido y auisádoos en ell(o por çé)dulas todo lo que ay se ha de hazer y proveer. Y está bien que se use de todos los medios (para) conduçir la gente mareante, y ordenásedes para ello a los maestros de naos que (al punto) la fuessen haziendo, usando, en caso que no se quieran conduçir, de la blandura y (moderaçión que) os screuí para atraerlos a ello. Y procuraréis con los que han buelto y ban boluiendo, (de los que) uinieron a seruir en el Armada passada d'este año, que vengan a hazerlo en la que se (presta aora) con buenas palabras y medios. Que en lo de las personas que todavía dezís embía essa Pr(ouinçia) a supplicarme el creçimiento del sueldo de la dicha gente mareante, venidas aqu(í serán oydas) y se les responderá lo que pareçiere, y os auisaré d'ello.

En lo de los arcos de hierro para la pipería, haréis gran diligençia, por la falta ym(portante que) ay d'ellos en el Andaluzía.

Si los baxeles que screuís partirían con el primer tiempo para Cádiz con treçientos (quintales de) arcos y quinientos quintales de brea aquí \no lo fueren/, haréis lo hagan con el primer tiempo, (teniéndole) por la que hazen en la dicha Andaluzía y en esta ciudad. Y como se fueren hazien(do iréis) encaminando a ambas partes sin aguardar a embiar toda la cantidad junta, pue(s con dichos) treçientos quintales se podrá remediar la mayor neçessidad.

En lo de los çinquenta ferros de galeras, se os embía con ésta una memoria del ma(estro de La) Cruz, del largo que han de ser y los dientes o uñas que han de tener, y de qué pesso de h(...), conforme a ello los haréis hazer. Porque si, como pedís, se huviessse de enviar de aquí (alguna) muestra sería muy largo.

En lo de los diez mill quintales de vizcocho, pues aguardáuades la persona que e(stá en) Aragón para entender el trigo que de allí se podía sacar y si abrá persona que qu(iera uenir) a traerlo ay, y como os e scripto es tan preçisso y forçosso, os encargo quanto puedo (hagáis) en ello todo el último esfuerço y diligençia possible de manera que sean çiertos s(...) para ello las que acostubráis y conuienen para semejante negoçio. Y valiéndooos (...) o a el que viniera de Françia o la Rioja, donde a hauido abundançia, viniendo (...) o de las otras partes o vías que se pudiere, o por assientos. Y por que no estorue la fábrica (...) que a de seruir para los dos meses que an de venir proueydos los nauíos y gente m(...) yrá labrando ésta desde luego de las çinco mill y quinientas hanegas que tenía de (...) porque con esto, como se fuere hauiendo y conduçiendo el trigo para los dichos diez mill (y quinientas hanegas), se pueda yr moliendo y fabricando el de respecto, y se haga todo él a tiempo que ven(gan los) nauíos. Que estando tan adelante y quedando tam poco del de aquí allá, es menest(er poner) todos los medios para ganarle. Tornádoos a encargar que en esto del vizcocho

(...) pongáis tal diligencia que en todo caso sea cierto, pues será ya llegado de Madrid (...) os aulse. Y lo demás yrán embiando, de manera que no aya falta ni dilación (...) lo prestado, o como se pudiere en el entretanto, porque no la pueda hauer por ello (...) causa.

E visto todo lo que screuís en lo de los marineros de Vizcaya, y como quiera (...) que os e embiado para aquel Señorío y el Corregidor d'él se abra remedia(do ...) dicho Señorío como se conduzgan en él, siendo tan neçessarios, hallándose en (...) de Auellaneda entendiendo en los assientos de las naos. Y porque vuestra yd(a ...) no sería decente por vuestro cargo, embío al dicho Don Lope otras cartas para Don Joan (...), Don Diego de Auendaño, Don Ordoño de Çamudio y Don Pedro de Villela para q(ue ...) por su parte y ayuden a ello. Y assí embiaréis al dicho Don Lope las que os embié po(r ...) //(fol. 1 vto.) y Corregidor si no las huviédes embiado, sin yr allí por vuestra persona, para que él las dé y lo procure con el dicho Señorío y el Corregidor y con los demás a quien scriuo. Aduertiendo al dicho Don Lopede lo que os pareçiere cerca d'ello para que, con blandura y suabidad y buenos medios, se con juzgan los marineros que ser pudiere en el dicho Señorío. Que con esto es de entender que se hará de los necesarios. Y para que entendáis lo que scriuo al dicho Don Lope y a los demás se os envía la copia d'ellas.

Al navío de quinientas toneladas que decís se fabrica y no tiene xarçia ni se [e]spera que venga de Françia, si entra en el número de los que, conforme a lo que os e ordenado, hauéis de enviar aquí para seruir en la Armada y ha de hazer falta para ella, pareçe que será necesario proveerla de xarçia. Y assí lo podréis hazer de la que tenéis embargada, no la pudiendo hauer de otra parte. Asegurándoos del dueño del nauío que, en casso que no viniere y siruiere en la dicha Armada o no huviere de hauer del sueldo d'él la cantidad que montare la dicha xarçia, no seruiendo en ella la pagará.

De Lisboa, a XII de deziembre de MCLXXXºII años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 3

1581, Junio 19. Almada. Real cédula de Felipe II pidiendo a García de Arce le informe sobre el aviso recibido de que en el Higuier de Fuenterrabia anclan naos inglesas a la espera de recibir mercaderías de Vizcaya y Guipúzcoa, en contra de la disposición real que obligaba a embarcarlas en naos de naturales del reino (recibida el 1 de Julio)

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. El nuestro Corregidor d'esa Prouinçia nos a scripto que en el Figuer de Fuenterrauía ay algunas vezes naos ynglesas que se acogen allí diziendo que están en la pertenencia de Françia, aunque en efecto no lo están los (...) y toman allí carga que les lleuan en çabras desde el Señorío de Vizcaya y esa Prouinçia de noche. Y porque esto es de mucho inconveniente, para lo que tenemos ordenado y mandado que no se carguen mercaderías en nauíos estranjeros sino en los naturales de los nuestros reynos de Castilla, y nuestro seruiçio, y muy combeniente a él la execuçión y cumplimiento de lo que tenemos mandado y ordenado cerca d'ello, y queremos saber en qué forma se podría remediar el dicho incombeniente en quanto no paren allí las dichas naos a esperar y tomar cargas, y

la orden que se debería dar en ello, os encargamos y mandamos que luego nos auiséis en particular d'ello, con vuestro parecer, para que, visto, mandemos dar la que combenga.

De Almada, a XIX de junio de 1581 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 4

1584, Julio 28. San Lorenzo. Real cédula de Felipe II por la que agradece a García de Arce su diligencia y cuidado y le comenta qué ha de hacer sobre el envío a Andalucía de los ferros para las galeras que tiene encargados (recibido el 14 de agosto)

El Rey

Garçía de Arze, mi Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. El Secretario Delgado me a hecho relación de lo que le scriuistes a seys del presente y he olgado que las cosas de Françia estén qu(ietas), aunque no por esto dejaréis de estar con la vigilançia y cuydado que acostumbráis y conu(iene) de la buena guarda de esa plaça y la de San Sebastián, y de yrme auisando a la continuidad de lo que se fuere entendiendo y ofresçiere.

Está bien que se embarcarían dentro de diez o doze días veynte y çinco ferros de los çinquenta que os ordené se hiziesen para las galeras, y los demás, a cumplimiento a quarenta y (...) en el primer nauío al Andaluzía. Y lo mismo se ará de los otros diez de los çinquenta, conforme a lo que ordené. Que en la carta que yrá con ésta para Cristóbal de Barro le ordeno que os prouea también para estos diez el dinero nesçesario, según que para los otros quarenta. Y de quando se embiaren y en qué nauíos me auisaréis.

De San Lorenço, a XXVIIIº de jullio de 1584 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 5

1583. Illescas. Real cédula de Felipe II dándole cuenta de la marcha a Lisboa, con la Armada, de Miguel de Oquendo, agradeciéndole su cuidado, y encargándole la compra de pelotería y pólvora y el concierto con cierto inglés para traer oficiales para traer de Inglaterra material y oficiales para hacer artillería de hierro colado (recibida el 29 del mismo mes. Incompleta)

El Rey

Garçía de Arze, mi Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Vuestra carta de quatro del presente se a resçibido y está bien que auisásedes a Miguel de Oquendo de lo que os hordené en lo de Don Antonio Hurtado de Mendoça. Y Don Fernando de Valdés scriuió a veinte y ocho del pasado que los patajes y pinaças de Castro de Urdiales entregó al dicho Oquendo y hera partido con ellos, y los nauíos que lleuaua d'esa Prouinçia, de aquella costa en seguimiento de su viaje para Lisboa, con buen tiempo. Y es de creer que será ya llegada a ella. Y la relación de lo que lleuan y de las pagas y lo demás que se les dió embiaréis con el primero al Proueedor de Alua para la quenta que se a de tener por los mis ofiçiales de la Armada.

Al mi Corregidor del Señorío de Vizcaya scriuo en la carta que va para él (la qual embiaréis) que haga cobrar el dinero que se remitió allí el año pasado para conducir gente de mar, y lo que se socorrió a algunos que embió ay y se dexaron de rescibir por no ser marineros, y entregarlo al Pagador Bernardo de Aguirre.

El recato y cuydado con que dezís se está en esas plazas y su guarda os agradezco y tengo en mucho seruiçio. Y así os encargo lo continuéis, pues veis lo que esto importa y combiene en esta sazón.

Del dinero que ouiere proçedido o proçediere de las olonas que haríades vender me auisaréis. Y quedo adbertido de las áncoras y clauazón que embiastes a Lisboa en los dichos nauíos, por no auer llegado a tiempo el auiso para que no los embiarédes.

La relación del peso de las veinte y ocho pieças de artillería de hierro colado que tomastes de Tomás Sinit a veinte y seis reales el quintal, se rescuió. Y adbertiréis que la compra sea sin hazerle vexaçión, por que no sea causa de no traer más artillería. Y pues dezís que la pelotería redonda le hauíades comprado a veinte y seis reales el quintal, y la de cadena no quiere dar menos de a çinco ducados, y la póluora a çinquenta y seis marauedís la libra, diziendo que le costó tanto en Inglatierra, procuraréis de comprársela adelgazando el preçio lo más que se pudiere. Y lo que ouiere de auer de la dicha artillería y lo demás le podréis hazer pagar del dinero que cobrare el Corregidor de Vizcaya de los marineros.

Con el inglés que os ofresçió de traer los dos ofiçiales de fundir artillería de Inglatierra yréis haziendo diligençia hasta que los trayga. Y también el hierro que fuere menester de aquel reino para la fundiçión, pues dize que no se puede fundir con sólo el de ay. //

(* * *). //

Doc. 6

1573, Junio 7. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que agradece a su “Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterravía” García de Arce su gestión ante la petición de pólvora hecha por el Gobernador de Bayona para asistir en La Rochela.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo relación de lo que le escriuistes a çinco del pasado y de la copia de la carta qu’el Vizconde de Orta, Gouernador de Uaiona, os escriuió auisándoos de la Armada que ffue en socorro de La Rochela y pediéndoos alguna póluora, y de lo que vos le respondístes escusándoos de dársela. Lo qual nos ha pareçido bien. Y así [también] el hauer embiado a Vespasiano Gonçaga Colona, Duque de Trayeto, nuestro Uissorrey y Capitán General del Reino de Nauarra y Capitán General de esa Prouinçia, el dicho auiso, y los que más ay se tuuieron de las cosas de Françia, y así mismo de los nauíos de ingleses que an aportado a ese puerto. Y así lo continuaréis adelante.

En lo que toca a la neçesidad que padesçe la gente de guerra que rreside en esa villa y la que conuiene que se crezca a maior número, por las causas que apuntáis, se a ordenado al dicho Vespasiano en lo uno y en lo otro lo que entenderéis.

Del Pardo, a VII de junio de MDLXXIII años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 7

1573, Junio 22. San Lorenzo el Real. Real cédula de Felipe II por la que anuncia a García de Arce, Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterravía, la llegada de mil ducados desde Medina para socorrer a la Compañía del capitán Martín de Esquibel, acuartelada en ella y en villa de San Sebastián.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterrauía. Vimos vuestra carta de VII del presente y, en lo que toca a la neçesidad que dezís padesçe la gente de la Compañía del capitán Martín d'Esquiuel, que extraordinariamente rresside en esa villa y en la de San Sebastián, hemos mandado proueer y que se lleuen de Medina tres mill ducados para su paga, y llegarán ay em breue. Con lo qual se remediará.

De Sant Lorenzo, a XXII de junio de MDLXXIII años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 8

1573, Febrero 12. Madrid. Real cédula de Felipe II declarando el procedimiento a seguir por García de Arce, su Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterravía, en las diferencias suscitadas entre vecinos y militares, y la competencia militar para determinar los delitos cometidos por los peones (recibida en Pamplona el 1 de marzo).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de seis del pasado con la infformación que con ella nos embiastes de lo que passó çerca de los dos soldados de la Compañía del capitán Martín d'Esquiuel, que rrinieron con otros dos uezinos de la dicha uilla, y la contençión que ouo entre vos y el Alcalde ordinario d'ella, y ffue bien embiar la dicha infformación a Vespasiano Gonçaga Colona, Duque de Traieto, nuestro Visorrei y Capitán General del Reino de Nauarra y Capitán General de essa Prouinçia, para que, vista, diesse en ello la orden que conuiniessse para que adelante se escussen semejantes diferencias. Y porque, como en otra se os dize, hemos sido infformado que, aunque la dicha villa os pidió que le notificássedes la comisión que teníades para poder conosçer de la dicha causa, no lo quisistes hazer, sin embargo qu'el dicho Vespasiano os lo ordenó, por ser cosa justa lo que pretendía y confforme a lo que tenemos proueído, y se os dize que se la mostréis y guardéis y cumpláis la dicha comisión sin exçeder d'ella, os mandamos que assí lo hagáis y cumpláis y nos auisséis de cómo se hiziere.

Y en lo que dezís que la misma pretenssión tienen los treinta peones que nos siruen en la dicha villa y hazen la guardia de noche en la ffortaleza d'ella, diziendo que vos, como nuestro Alcaide y Capitán d'ella, no podéis conosçer de los delictos que cometieren, por ser vezinos de la dicha villa y proueer sus plaças el nuestro Capitán General de essa dicha Prouinçia y no el Alcaide y Capitán de la dicha villa, y sería de gran inconuiniente para nuestro seruicio qu'el Alcaide que rressidiese en ella no pudiesse prenderlos y castigar los delictos que cometiesen en ausençia del dicho Capitán General, y el dicho Vespasiano os ordenó que los negoçios de justiçia que en ella se offresçiesen los hizíessedes en virtud de su comisión y como nuestro Alcaide y Capitán, y es

neçessario que entiendan si podéis conoçer en los dichos cassos, ha pareçido que, aunque los dichos peones sean vezinos de la dicha villa, pues lleuan sueldo nuestro se an de tener por soldados y conozer el dicho nuestro Capitán General de essa dicha Prouinçia, o su theniente, en los delictos que ellos hizieren, confforme a lo conthenido en un capítulo de la instruçión que se dió al dicho Vespasiano çerca de la orden que se a de tener en el conoçimiento y castigo de las causas d'entre los soldados y vezinos de la dicha villa. Y así mandamos por la presente que se haga.

De Madrid, a XII de hebrero de mill y quinientos y setenta y tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 9

1573, Octubre 31. Madrid. Real cédula de Felipe II ordenando a García de Arce, su Alcaide en Fuenterravía, deje salir de la villa a los soldados bisoños para su esparcimiento (recibida el 9 de noviembre).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterrauía. Porque Vespasiano Gonçaga Colona, Duque de Traieto, nuestro Vissorrei y Capitán General del Reino de Nauarra y Capitán General de esa Prouinçia, nos ha escripto que una de las cosas que en la visita que hizo en esa villa alló es que, al tiempo qu'el año pasado se lleuaron a ella soldados visosños, pareçiéndoos que se iuan y ausentauan, ordenastes que se çerrasen las puertas y no los dexassen salir de la dicha villa, y se continúa así, y, paresçiéndoles qu'están presos y priuados de la libertad, an echo muchas vezes instançia en que se les permita, y últimamente con él; y haviéndoos pedido vuestro pareçer no se lo distes, y por ver que están con despecho y desesperaçión le pareció auisarnos d'ello para que mandemos lo que ffuéremos seruido. Y ha pareçido qu'es justo que se les dexen salir ffuera de la dicha villa. [Y] teniéndose cuidado de que no se huian y ausenten por este rrespecto, os mandamos proueáis que se haga. Y de cómo se hiziere nos daréis auiso.

De Madrid, a XXXI de otubre de MDLXXIII años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 10

1573, Mayo 7. Aranjuez. Real cédula de Felipe II por la que agradece a su Alcaide de la fortaleza de Fuenterravía, García de Arce, su diligencia en prender, de la iglesia en que se había refugiado, a Don Gonzalo Chacón, encargándole su cuidado hasta nueva orden.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcayde y Capitán en la fortaleza de Fuenterravía. Recibí vuestra carta de IIIIº d' éste y os agradezco y tengo en seruido la buena diligencia que auéys puesto en auer a vuestras manos la persona de Don Gonzalo Chacón. Será bien que luego le hagáys sacar de la yglesia y le pongáys y tengáys a muy buen recaudo en essa fortaleza hasta que os mande ordenar lo que d'él auéys de hazer. A Vespasiano

Gonzaga escriuo la que va con ésta para que os dé el fauor y ayuda que huuiéredes menester. Y encárgoos mucho que tengáys el cuydado y uigilancia que de vos confío, y auisármeeys de lo que huuiéredes hecho y recaudo que pusiéredes.

De Aranjuez, a VII de mayo MDLXXIII.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Antonio Gracián.

Doc. 11

1573, Abril 14. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que da por buena la información dada a la villa de Fuenterravía por el Alcaide de su fortaleza, García de Arce, sobre el conocimiento de las causas de la gente de guerra.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterruía. Vimos vuestra carta de XXIII^o del pasado y está bien que, como dezís y se os ordenó, mostrásedes a esa villa la orden que Vespasiano Gonçaga, nuestro Visorrey y Capitán General del Reino de Nauarra y Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa, os dió sobre la que se auía de tener en el conoçimiento de las causas de la gente de guerra d'ella, y que, si antes se dexó de hazer, ffuese por no la tener para ello ni auérseos pedido.

De Madrid, a XIII^o días de abril de MDLXXIII años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 12

1573, Mayo 13. Aranjuez. Real cédula de Felipe II ordenando a García ed Arce, Alcalde de la fortaleza de Fuenterravía, entregue preso a Don Gonzalo Chacón, Comendador de Almodóvar, de la Orden de Calatrava, a quien el Virrey de Navarra nombrare para llevarlo a la Corte.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide de la villa de Fuenterravía. Porque yo escriuo a Vespasiano de Gonzaga Colona, Duque de Trayeto, Vissorrey y Capitán General del nuestro Reyno de Nauarra y de essa Prouinçia de Guipúzcoa, que embie luego presso y a buen recaudo a esta nuestra Corte a Don Gonçalo Chacón, Comendador de Almodouar, de la Orden de Calatraua, y a las demás personas que prendístes juntamente con él, os mandamos que luego, en resçibiendo ésta, los entreguéis a la persona o personas que el dicho Bespesiano os ordenare, sin poner en ello escusa ni dilación alguna. Que haziéndolo y cumpliéndolo assí y tomando para vuestro descargo recaudo del dicho Bespesiano y de las personas a quien assí entregáredes al dicho Don Gonçalo y los demás. Y [por] ésta nuestra çédula, sin otro ningún recaudo, los damos por bien dados y entregados. Y siendo neçessario, os releuamos de qualquier cargo o culpa que por ello os pueda ser imputado.

Fecha en Aranjuez, a treze de mayo de mill y quinientos y setenta y tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Martín de Gaztelu.

Duplicada.

[Sobrescrito:] García de Arze, Alcaide de Fuenterrauía, que entregue luego a Don Gonçalo Chacón y a las demás personas que prendió con él, a la que el Virrey de Nauarra le ordenare.

Doc. 13

1544, Septiembre 6. Valladolid. Cédula del Príncipe Don Felipe por la que ordena a Don Sancho de Leiba, Capitán General de Guipúzcoa y Alcaide de la fortaleza de Fuenterravía, no descuento de su sueldo a los arcabuceros la pólvora que gastaren en lucha con el enemigo.

El Príncipe

Don Sancho de Leyua, Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Por parte de los soldados arcabuzeros que residen en la guarda de la dicha villa de Fuenterrauía y de la de San Sebastián me ha sido fecha relación que, el tiempo que ay guerra entre estos reynos y el de Françia, cada día se ofresçen escaramuças con los françeses por el paso de Beouia y Fuenterrauía, y que la póluora y municiones que se les da para gastar en ellas se les descuenta. Y nos suplicaron y pidieron por merçed que, pues la vsança y costunbre que en esto se tiene en la guerra y fronteras es que no se les descuenta la póluora y municiones que gastan con los enemigos, mandase que assy se hiziese, o como la nuestra merçed fuese. E yo tóuelo por bien. Y vos mando prouyeáys que a los de los arcabuzes no se descuenten de su sueldo la póluora y municiones que realmente gastaren con los enemigos. Y mandamos a qualesquier ofiçiales reales a quien toca que assy se guarde y cunpla.

Fecha en Valladolid, a seis días de septtiembre de quinientos y quarenta y quatro.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Alteza, Francisco de Ledesma.

[Sobrescrito:] Don Sancho de Leyua. La póluora no se descuento de su sueldo a los arcabuzeros que residen en Fuenterrauía.

Doc. 14

1575, Julio 25. Madrid. Real cédula de Felipe II agradeciendo a García de Arce, su Alcaide en la fortaleza de Fuenterravía, los avisos de prevención de picas y navíos en La Rochela y el estado en el reparo de las murallas de Fuenterravía (recibida el 2 de agosto).

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de XIII del presente y la que venía en cifra para nos, que os enbió el clérigo espanol que rreside en San Juan de Lus, y fue bien auisarnos de las mill y quinientas picas que, demás de las dos mill que antes nos escriuistes, se llebaron a la Rochela, y de los nauíos que, según rrefieren los que vienen de allí, auía en el puerto d'ella. Y así lo haréis de lo que más se entendiere. Que a Don Sancho de Leyua, nuestro

Visorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra y Capitán General d'esa Prouinçia de Guipúzcoa, embiamos a mandar que se ynforme con secreto y disimulaçión de lo que pasa en lo de la lleua de las dichas picas y lo que escribe el dicho clérigo, sin declarar la persona que es, y nos le dé de lo que huuiere en ello.

Está bien que en la parte de muralla que se yba rreparando se diese la prisa que dezís, y se acauaría dentro de seis días, y se comieçe a terraplenar en la parte que se a de hazer el traué. Y de la buena guarda y seguridad de esa plaça tengáis el cuydado que dezís. Y así os encargamos lo continuéis.

De Madrid, a XXV de jullio de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 15

1575, Febrero 26. Madrid. Real cédula de Felipe II comunicando a su Alcaide de la fortaleza de Fuenterravía, García de Arce, su aprobación en lo obrado en el reparo de la muralla y en el cuidado y vigilancia de la plaza.

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de XXX del pasado y está bien que el valuarte de San Phelipe se acauaría de rreparar el día siguiente y se pusiese en él cuerpo de guardia. Y también en las çentinelas, para que no pueda suçeder inconuiniente, y fuese quitando la tierra que cayó de la muralla para abrir los çimientos.

De Madrid, a XXVI de hebrero de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 16

1575, Junio 4. El Escorial. Real cédula de Felipe II ordenando se pague al maestro cantero que señala su Alcaide de la fortaleza de Fuenterravía, García de Arce, por su labor en el reparo de la muralla, e informándole de la pronta asistencia a la gente de la Compañía del capitán Esquivel, acuartelada en la plaza (recibida el 2 de agosto).

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo relación de lo que le escriuistes a XXIII del passado, y a Don Sancho de Leyua, nuestro Visorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra y Capitán General de esa Prouinçia, mandamos escriuir ordene que el Liçençiado Erzilla pague luego los quatroçientos ducados que librástes en él al maestro cantero que auisais. Y en lo de la nesçesidad que dezís padeçe la gente de la Companía del capitán Esquiuel, hemos mandado que de Medina del Campo se enbien luego tres mill ducados para su paga.

Del Escorial, a IIIIº de junio de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 17

1575, Marzo 1. Madrid. Real cédula de Felipe II instando a García de Arce, Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterravía, a que no saque la gente de Irún de su lugar con excusa de hacer guardia en Fuenterravía, pues ya se aumentado su gente de guerra con el último envío de soldados a ella.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterravía. Porque el lugar de Yrun nos ha escrito que, como quiera que enbían los treynta ombres que les ynbiastes a pedir para hazer guardia en esa villa y acudirán a la neçesidad que se ofresçiere, están en costumbre de no yr fuera de la dicha villa sino todos los vezinos juntos y devaxo de su vandra, con su capitán, y les mandamos rresponder agradeçiéndoselo, todavía os hauemos querido encargar y mandar tengáis quenta con que no se saquen de la dicha Yrun los dichos treynta ombres pues, haviéndose inchido el número de la gente de guerra que a de auer en esa villa, como es de creer que se haría con la que se enbió, abrá bastante recado en ella para hazer guardia en esa dicha villa. Y de cómo se hiziere nos daréis auiso.

De Madrid, a primero de março de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 18

1575, Mayo 10. El Escorial. Real cédula de Felipe II agradeciendo a García de Arce, su Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterravía, por sus gestiones en el reparo de la muralla del baluarte de San Felipe y en atender las necesidades de la Compañía del capitán Esquivel, así como en tasar el valor de las casas cercanas a la casa de munición, para su derribo, y los avisos de prevención de gente y armas en San Juan de Luz., encargándole sirva a Don Sancho de Leiba, a quien ha nombrado Virrey de Navarra y Capitán General de Guipúzcoa, como ante hizo con Vespasiano Gonzaga.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterravía. Vimos vuestra carta del siete del presente y está bien que se aya acauado de alçar la muralla que se cayó y se dé la priesa que dezís en el del ualuarte de San Phelippe. Y así os encargamos y mandamos se continúe y auisárnoseis de quando se acauare de alçar y rreparar.

En lo de la neçesidad que dezís padeçe la gente de la Compañía del capitán Esquiuel, se anda dando orden en prouer dinero para su paga, y se hará con breuedad.

La relación que embiastes de la tasación que se hizo de las casas que están quarenta y dos pies a la redonda de la de la munición, según la qual es en diez y siete mill seteçientos y diez reales y medio, y de la que también se hizo el año pasado de mill y quinientos y çinquenta y se gastó en el rreparo de la dicha casa de munición y en la paga de unos suelos que se tomaron para ella, hemos visto y ha pareçido que del dinero que mandaremos prouer y enbiar se comprehen las dichas casas y derriuen por el suelo, confforme a lo qu'está ordenado. Y assí se hará. Y de como se hiziere nos avisaréis.

Asímismo se reçuió la relación que embiastes de lo que costará el reparar y poner en orden la parte de la dicha casa de munición en que parece qu'esté la póluora, y proueréis que del dicho dinero se haga.

Fue bien auisarnos del que tuistes de hauerse metido de noche, ascondidamente, dos mill picas en San Juan de Lus, y de los nauíos que se aprestauan en La Rochela para salir a corso, y de las prouisiones que se metían en ella. Y pues dezís que embiastes persona que entendiese el designio para que se traxeron las dichas picas y si las embarcan para llevar a otra parte, dámosleis de lo que traxere si ya no lo ouíeredes echo. //

(fol. vto.) Y porque, como hauréis entendido, hemos proueído a Don Sancho de Leyua por nuestro Vissorrey y Capitán General del Reino de Nauarra y Capitán General de esa Prouincia, y yrá luego a seruir en los dichos cargos, y (quiero sigais) auisando y dando razón de todo lo que se offreçiere y conuinere para que sepa, según y de la misma fforma y manera que lo haziades con Vespasiano Gonçaga Colonna y lo hazéis a Don Christóval de Eras(so), que durante su ausençia quedó en Panplona.

Del Escorial, a X... de mayo de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 19

1575, Enero 3. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que encarga a García de Arce, su Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterrabía, haga pagar al maestre y canteros que repararon la muralla y la casa de munición lo que se les debiere, y socorre con el dinero del arca a la Compañía del capitán Esquibel, acuartelada en dicha fortaleza y en la de San Sebastián (recibida el día 18).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcayde y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Porque Juan Martínez de Oloçaga, nuestro Contador de la gente de guerra y sobras d'esa villa y de la de San Seuastían, nos a scripto que Vespasiano Gonçaga Colona, Duque de Trayeto, nuestro Vissorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra y Capitán General d'esa Prouinçia, dexó hordenado que de los seis mill ducados que se proueyeron para la paga de la gente de la Conpañía del capitán Squiuel, que reside en las dichas villas, se gastasen los dos mill en socorrer los asientos nuevos d'ella y los quatro mill en las sobras, y llegado aquí comunicaría lo que se hauía de hazer, y combiene que se rreparen algunas murallas que tienen neçesidad d'ello, y que se pague por quenta de hobras al maestre cantero y otras personas que an trauidas en ellas lo que se les deue, que diz que podrá montar hasta ochoçientos ducados, y que también se rrepare la casa de munición d'esa dicha villa, que costará çient ducados, os mandamos que, si ya no se ouiere alçado la muralla que se cayó en esa dicha villa, la hagáis alçar luego, conforme a lo que se os scriuió, tomando para ello de los dichos seis mill ducados el dinero neçesario, y rreparar la dicha casa de munición, tomando así mismo para este hefeto el que fuere menester de los dichos seis mill ducados, y que se pague al dicho maestre cantero y las otras dichas personas, por quenta de obras, la mitad de lo que se les deuiere hasta en cantidad de los dichos ochoçientos ducados. Y que el demás dinero que, hecho lo suso dicho y el socorro que hordenamos a la gente de la dicha Compañía, se ponga e meta en el arca de las dos llaues para que de allí se vaya gastando en socorrer la dicha gente, por la horden que vos diéredes durante la ausençia del dicho Vespasiano.

Porque, buelto él, a de ser por la suya, sin embargo de la que dió el dicho Vespasiano que, según dicho es, se gastase en las dichas hobras. Y para el dicho efecto se asentará la copia d'esta carta en los libros del sueldo que el dicho Veedor y Contador tiene. Y de cómo se hiziere nos daréis auiso.

De Madrid, a III de henero de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 20

1575 , Henero 19. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que se ordena a García de Arce, Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterrabía, proceda al reparo del baluarte de San Felipe, y ordena al capitán Esquivel envíe de San Sebastián los soldados que desde Fuenterrabía se le pidieren (recibida el día 30).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo rrelación de lo que le escriuistes a VII del presente, y pues dezís que del baluarte de San Felipe se auían caído dos pedaços de más de veinte pies de ancho, que por cada vno se podía entrar a cauallo, y por otra parte se yba asimismo cayendo la tierra, paréçenos bien que, como scriuís, se fuesen rreparando lo mejor que ser pudiese. Y encargamos y mandamos os que, si quando ésta rresçiuáis no se huuiere acabado de rreparar y çerrar, se haga luego como conuenga, con gran breuedad y presteza, y dándosele la mayor prisa que sea posible. Y de cómo se hiziere nos auisaréies.

Visto que, según escriuís, el capitán Esquibel se escusa de ymbiaros los soldados que le ymbiastes a pedir, teniendo en San Seuastián treinta o quarenta más de los ordinarios que a de auer en ella, le mandamos escriuir, en la carta nuestra que yrá con ésta, la qual le ynbiaréis, que luego nos abise de la causa por que dexa de ymbiaros los dichos soldados, faltando tantos en el número que a de auer en esa villa y sobrando en el que está ordenado que rresida en la dicha San Seuastián. Y venida su rrespuesta se prouera en ello lo que paresçiere conuenir.

De Madrid, a XIX de henero de 1575.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 21

1574, Diciembre 18. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce, su Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterrabía, repare los 120 pasos de la muralla que han caído de los 6.000 ducados que remitió a su Pagador Licenciado Arcilla

El Rey

Garçía de Arçe, nuestro Alcaide y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía. Porque se a entendido que, por estar çiento y veynte pasos de la muralla de la dicha villa por el suelo, está a mucho peligro y ha pareçido que se alçe de tierra y faxina, os mandamos déis horden que se haga assí luego y con breuedad, tomándose para ello el

dinero que fuere neçessario de los seis mill ducados que hemos mandado prouer y embiar a poder del Liçençiado Arzilla, nuestro Pagador de la gente de guerra y obras de la dicha villa y de la de San Sebastián para la paga de la Companía de Imfantería que rreside en ellas. Que por la presente mandamos al dicho Liçençiado Arzilla que gaste y distribuya el dinero que fuere menester para alçar el dicho pedaço de muralla, de los dichos seis mill ducados, por libranças vuestras. Y que, tomando para su descargo ésta nuestra çédula o su treslado signado de escriuano, y las dichas libranças y los rrecaudos que en ellas se hordenare que tome, se le rreçiuu y pase en quenta lo que en ello gastare y distribuyere, sin otro rrecaudo alguno.

De Madrid, a XVIII^o de diziembre de MDLXXIII^o años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc.22

1574, Septiembre 16. Madrid. Real cédula de Felipe II por el que comunica a García de Arce, su Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterrabía, la orden dada a Vespasiano Gonzaga, Virrey de Navarra, para que asista a la gente de guerra de la fortaleza con bastimentos por sus dineros (recibida el 1 de octubre).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo rrelación de lo que le escriuistes a XXIX del pasado, y en lo de la nesçesidad que rrepresentais padeçe la gente de guerra que rreside en esa villa, así de paga como de comida, hauemos mandado prouer seis mill ducados para con que se socorra y pague a buena quenta de lo que se le deuere de su sueldo. Y mandamos escriuir a Vespasiano Gonçaga de Colona, Duque de Trayeto, primo nuestro, Vissorey y Capitán General del Rreyno de Nauarra, prouea que del trigo que ay en poder del tenedor de vastimentos que se va darrando se les vaya dando a quenta del dicho sueldo. Madrid, a XVI de septiembre de MDLXXIII^o años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 23

1575, Febrero 6. Madrid. Real cédula de Felipe II (recibida el 11 de febrero).

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestras cartas de XIX y XXIII del pasado y fue bien auisarnos del que tuuistes de La Rochela, y así lo continuaréis de lo que más se ofresciere. Y pues dezís que, huiendo rreconosçido el pedaço de muralla que se cayó por los offiçiales que an de entender en ello, les paresçe que será de poca más dilación labrarse de cantería que de tierra y faxina, y de lo uno a lo otro no abrá doze días de diferençia y se podrá acauar en quarenta y çinco días, y se procurará que sea en menos. Y entretanto es bastante el rreparo que se a hecho en aquella parte para la ofensa que podría rresçiuir no viniendo exérçito formado, y se dió la obra a destajo, por ser en más benefiçio de nuestra hazienda que a jornal, y verná a costar poco más la tapia de cantería que la de tierra y

faxina que se hizo el año pasado. Está bien que se haga así, usando en ello de la maior prisa y diligencia que se pudiere, como os lo encargamos. Y auisároseis de lo que se hiziere y para cuándo se podrá acauar de hazer.

En lo que, así mismo, dezís que el valuarte de San Pelipe se va cayendo cada día y está de manera que se podía entrar a cauallo por tres partes, lo qual causa yrse pudriçiendo la faxina, y para guarneçerla serán menester doze mill ducados, y por escusar al presente esta costa y que quede con el rreparo que se pudiere, entretando que se manda lo que se hará se podría hazer la parte de muralla que está caída, como antes estaua, que costará mill y doçientos ducados, y no paresçiendo que se haga esto conuerná enbiar persona que la rreconozca para que con su rrelaçión se ordene lo que más conuenga, como quiera que se procurará de prouer y embiar la cantidad de dinero que dezís será menester para alçarlo y guarneçerlo pues, estando a tan ebidente peligro, conuiene que con breuedad se çierre, os mandamos que luego lo hagáis hazer con toda la maior prisa que ser pueda, de forma que se escuse el poder entrar los enemigos por ella, como apuntáis que lo pueden hazer, tomando los dichos mill y doçientos ducados que escriuís costará del dinero que ay hiuiere, por que no aya dilaçión en ello entretanto que, según dicho es, se ymbía de acá, pues, llegado, se podrá rrestituyr d'él el que se tomare. Y auisároseis asimismo de lo que en ello se hiziere y para cuándo se podrá acauar de çerrar.

Está bien que se huuiese reforçado la guardia y que esa villa os ouiese ofresçido treinta soldados que les pedistes para hazer guardia, y los de Yrun ouiesen hecho lo mismo en lo de los otros treinta hombres que les pedistes, como quiera que, rrehaziéndose la Compañía que rreside en esa dicha villa y en la de San Seuastián al número que a de tener de la gente que llebua Don Juan de Alarcón y el capitán Diego de Astudillo, como hemos ordenado, habrá la neçesaria en ella para el dicho efecto.

En lo que dezís que no conuiene que el dinero que se huuiere de dar a la gente vieja y asientos nuevos de la dicha Compañía, sea con nombre de paga si no de socorro, por las causas que apuntáis, como quiera que acá paresçe que es mejor hazerse por vía de paga y no por socorros, pues demás del no poderse preualer con socorros para vestirse andarían descontentos, y tocándoles la paga de tiempo a tiempo estarán más satisfechos, vos lo veréis, y paresçiéndoos que se pague por nómina, como está ordenado de tiempo a tiempo, y más breue del que está acordado, como es de mes a mes o de dos a dos, hazerse a lo que paresçiere más conuenir de manera que la dicha gente se pueda mejor entretener y asistir a la rresidencia y seruiçio, según que son obligados //(fol. vto.) y auisároseis lo que en ello se hiziere. Y para que se tenga rrazón de lo suso dicho en los libros del nuestro Veedor y Contador de la gente de guerra de esas plaças, asentar se hará copia d'este capítulo en ellos.

Está bien que, como os hordenamos, se rrepare del dicho dinero la casa de munición y se pague a los maestros y ofiçiales canteros la cantidad que se os auisó, a quenta de lo que se debe, y lo demás que sobrare se meta en el arca de las dos llaves, sacando d'ello los mill y doçientos ducados que dezís costará la obra que arriba se dize se a de hazer para çerrar lo que está abierto.

Lo que dezís que hauiendo aperçeuido los vezinos de esa dicha villa los alcaldes d'ella os dieron, que no teníades que hordenarles en las cosas que se ofresçieren tocantes a la guerra guardauan vuestra horden, y Don Christóval de Eraso os escriuió que lo estuuiese para lo que se podría offresçer, y es neçesario que se dé la que en esto se terná, pues, como sauéis, el dicho Don Christóval quedó en lugar y por ausencia de Vespasiano Gonçaga Colona, que es nuestro Capitán General en esa Prouinçia, y conforme a ello el dicho Don Christóval se lo puede ordenar y, como se os a escripto, ternéis con él buena correspondencia y inteligencia y auisárleis de todo lo que más

conuiniere que se prouea y haga para que les ordene lo que han de hazer, según y como se hazía en tiempo del dicho Vespasiano.

En lo que apuntáis çerca del sentimiento que dezís tiene el nuestro Corregidor de esa dicha Prouinçia de no dexar entrar en esa dicha villa a los alguaziles que enbía hasta que den razón a lo que van, [sin] guardarse a la costumbre que en esto se a tenido, que al dicho Corregidor que nos escriuis sobre ello le mandamos rresponder en la misma conformidad. De Madrid, a VI de hebrero de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 24

1575, Marzo 11. Madrid. Real cédula de Felipe II disponiendo diversas medidas para el arreglo de las murallas y pago de soldadas.

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de quinze del pasado y está bien que tengáis con Don Christóual de Erasso la correspondençia que dezís, y quedamos aduertido de lo que escreuís tratando d'ello.

Assí mismo está bien que se dé la priesa que dezís en alçar la muralla que se cayó y se acabe para el tiempo que se os auisó, y se aya reparado el baluarte de Sant Phelipe y aya en él la guarda de soldados que auisáis, y se diese a destajo la muralla d'él y se acabe para mediado de mayo.

Pues dezís que pagándose la gente de la Compañía del capitán Martín de Esquiuel de dos en dos meses, como hordenamos, y feneçiéndose quenta con ella abrá gente en ella, hazerse assí.

En lo del soldado que dezís tenéis preso por ser françés, y la persona que también lo está porque le aconsejó que dixese que no lo hera, se os auisará breuemente de lo que se hará.

Está bien que al maestre cantero y otros que han seruido en las obras se les pague lo que se les deuía por las causas que apuntáis. Y pues dezís que se deuen a otros hombres pobres que han trabajado en ellas otros çiento y veynte y çinco mill maravedís, y por hauer mandado que se pagase la mitad de lo que han de hauer hasta ochoçientos ducados y no poderse cumplir con todos si no es dando liçençia para tomar el dinero que fuere menester para ello, no se ha hecho, y, no lo haziendo, no querrán yr a seruir en ellas, daréis orden que se les pague lo que justamente se les deuiere, tomándose para ello el neçessario. De Madrid, a XI de março de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 25

1575, Abril 5. Madrid. Real cédula de Felipe II agradeciendo la información remitida por García de Arce sobre el movimiento de los navíos enemigos, y dando instrucciones sobre los presos españoles, pago de salarios, reparo de murallas y acondicionamiento de la pólvora depositada en la fortaleza (recibida el día 20).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de XVI del pasado con los auisos que nos enbiastes de lo que se entendía de França y de los nauíos que auían salido de La Rochela y Broage y del desinio que , según se entendía, lleuauan, y así lo haréis de lo que más huuiere. Y en lo que dezís que tenéis presos dos espanoles que venían del dicho Rreyno de França y el uno confiesa que auía días que estaua en él y el otro que venía de Flandes, y porque Don Christóual de Heraso, a quien auisastes d'ello, no os ha rrespondido, se os dé de lo que se hará en ello, Vespasiano Gonçaga Colona, Duque de Trayeto, Visorrey y Capitán General del Rreyno de Nauarra y Capitán General de esa Prouinçia, que se halla aquí, os auisará de lo que çerca d'ello se a de hazer, lo qual cunpliréis.

Está bien que en alçar la muralla que se cayó se dé la prisa que escriuís y se acaue para el tiempo que dezís, y el pedaço del baluarte de San Phelipe se fuese, así mismo, rreparando.

En lo de la nesçesidad que dezís padeçe la gente de guerra que rreside en esa villa, se anda dando orden en prouer dinero. Y en lo que nos suplicáis mandemos que el Pagador Arzilla dé del [dinero] de las obras quatroçientos ducados con que al presente se socorra, no ha paresçido hazerse por ser nesçessario para las dichas obras.

En lo que escriuís que junto a la casa de munición y donde está la póluora ay algunas casillas viejas que ha años que se mandaron derrocar, por el inconuiniente y perjuizio que ay de estar tan çerca d'ella y poderse ençender fuego en ellas a la dicha casa, como se hizo poco ha en vna d'ellas, aunque se rremedió con la diligençia que se puso, y es necesario que se derriben o se mude la póluora a otra parte, y donde os paresçe que podría estar más segura es en la plataforma de esa fortaleza, y con menos costa de lo que se abría de dar por las casas, auisárnoseis de la parte en que están las dichas casas y a qué distançia de la dicha casa de munición, y de su grandor, suerte y calidad, y cuyas son, y las que d'ellas conuernía que se derribasen para que esté segura la dicha póluora, y qué baldrán a justa y común estimación, y lo que çerca d'esto está ordenado, y si se a hecho tasaçión de las dichas casas //(fol. vto.) y en qué cantidad, y así mismo de la parte que la dicha póluora podría mudar a la dicha fortaleza, y si conuernía que se hiziese en ella algún rreparo o otra cosa para que esté bien acondiçionada y conseruada, y lo que costaría, y en cuál de las dichas dos partes podría estar mejor y más a mano y con maior seguridad y menos costa, para que, según aquello, se ordene lo que se hará. Del Escorial, a V de abril de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 26

1575, Henero 12. Madrid. Real cédula de Felipe II instádo a García de Arce siga vigilante de los movimientos enemigos, repare la muralla con toda brevedad de tierra y fajina o piedra, y sobre el pago de la soldada a la gente de la Compañía del capitán Esquibel (recibida el 22).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de XXIX del pasado con la rrelación que nos enbiastes de lo que Gregorio Gabino, piloto, natural de Vayona en Galiçia, que vino de La Rochela, rreferió de lo que se entendía de los nauíos que se aprestauan allí y en Marenas y Broaje, y de lo

demás que dize en ellas; y está bien que del buen rrecaudo, guarda y seguridad de esa villa tengáis el cuydado que conuiene y de vos confiamos. Y así de que se vaya rreparando en la forma que dezís el baluarte de San Felipe, que escriuís se yba cayendo.

Y en lo que apuntáis que si el pedaço de muralla que se cayó se hiziese de tierra y faxina sería cosa perdida y os paresçe que se haga de cantería, por ser de poca más costa, y procuraríades de hazerlo así dándolo a destajo o a jornal, como más conuiene, y no se ha comenzado hasta que se os auise lo que se hará porque el alçar el dicho pedaço de muralla ymporta mucho que se aga con gran breuedad y paresçe que no la podría auer si se hiziese de piedra, vos beréis si haziéndose, según dicho es, de piedra se podría acauar con tanta breuedad como lo de tierra y faxina, por que no suçeda estando abierto algún inconuiniente. Y en tal caso hazerse a como dezís. Pero si ouiese de auer dilación proueréis que se vaya çerrando con presteza de la dicha tierra y faxina, pues, aunque se haga, se podrá yr comenzándolo de piedra, de manera que de una o de otra forma se çierre luego y no esté abierto como está. Y auisárnoseis de lo que se hiziere y para cuándo estará alçado y en defensa.

En lo de la nesçesidad que dezís parece la gente de la Companía del capitán Esquibel y la paga que os paresçe se les deuría hazer, se a ordenado lo que habréis visto. Y si todavía paresçiere que se haga de vn mes a toda la gente de la dicha Companía, así la nueva como la vieja, hazer sea así. De Madrid, a XII de henero de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 27

1575, Junio 25. El Escorial. Real cédula de Felipe II por la que comunica a García de Arce su agradecimiento por el esfuerzo realizado en la reconstrucción de la muralla, comunica el envío de dinero para atender a los soldados encastillados en las fortalezas de Fuenterrabía y San Sebastián, y se da por enterado del aviso del embarque de 2.000 picas en una zabra de San Juan de Luz para la Rochela (recibida el 2 de agosto).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcayde y Capitán de la villa de Fuenterrabía. Vimos vuestra carta de tres del presente y está bien que se dé la priessa que dezís en el pedaço de muralla que se cayó desde la puerta de Santa María hasta la garita françessa, y se acauaría dentro de quinze días. Y si no se hubiere hecho haréis dar gran priessa en ella para que se avauce con breuedad, dando cuenta de todo lo que se hiziere a Don Sancho de Leyua, nuestro Vissorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra y Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa.

En lo de la nesçesidad que dezís padesçe la gente de guerra que resside en essa villa, se a proueydo dinero para su socorro, y el de la que resside en Sant Sebastián y en el castillo y Mota d'ella, como abréis entendido. Y assí mismo que se cobre el alcance que se a hecho al Liçençiado Erzilla.

Fue bien auisarnos del que os dió la persona que dezís de hauersse embarcado en una zabra las dos mill picas que los días passados nos escreuistes que se metieron en Sant Juan de Luz para lleuarlas a la Rochela. Y assí lo haréis de lo que más s'entendiere.

Del Escurial, a XXV de junio de MDLXXV.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 28

1576, Agosto 8. El Escorial. Real cédula de Felipe II por la que pide a García de Arce mantenga presos y a buen recaudo a los culpados por delitos de saca de caballos a Francia, y remita a Corte el proceso hecho contra Francisco de Mendoza, como ha pedido lo haga el Licenciado Rado, su Juez de Sacas.

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de XXVII del pasado y está bien que se vayan haziendo las diligencias que escriuís para procurar de sauer los que pasan cauallos a Françia por los pasos de esa Prouincia, y se vaya proçediendo contra los que están presos sobr'ello jurídicamente. Y la ynformación que rremitistes a Don Sancho de Leyba, que nos la enbió, se le tornó a enbiar para que, conforme a ella, se hiziesen las demás aueriguaçiones que conuiniessen. Y así se la podréis enbiar pedir.

Y en lo que dezís que el Liçençiado Rrado, Juez de Sacas del Obispado de Calaorra, os ha enbiado a pedir a Françisco de Mendoca, que es uno de los que, por las ynformaciones que se han hecho, paresçe más culpado en el negoçio, y está preso, diziendo que tiene hecho proçesso contra él sobre lo mismo y condenándole a muerte, y no se lo auéis enbiado, por conuenir que sea castigado a vista de los que pasan los dichos cauallos a Françia, para el escarmiento de adelante, auemos acordado y os mandamos que tengáis al dicho Francisco de Mendoça presso y a buen rrecaudo en la cárçel hasta que, auiéndonos enbiado, como lo haréis, la ynformación que ouiéredes hecho contra él[1], y visto juntamente con el proçesso que el dicho Juez de Sacas ouiere hecho asimismo contra él, a quien enbiamos a mandar que nos los enbíe, mandemos lo que se hará en el negoçio.

En lo que asimismo dezís que auéis tenido auiso y carta rrequisitoria del Juez de Sacas del Obispado de Osma, en que os dize que tiene presso en Medinaçeli a Jaime Conde, qu'es contra quien enbiastes rrequisitorias, y auiéndole seguido la hermandad le ha prendido, y el dicho Juez os pide que le ynbiéis vn traslado de la ynformación que hizístes contra él y le auéis rrespondido que la enbiastes a nos, y conuiene sauer d'él quiénes le ayudauan y dauan fabor para pasar cauallos al dicho Rreyno de Françia, así en esa Prouincia como en Castilla, para que si ouiere más culpados de los que están presos se prendan y castiguen, enbiárnoseis la ynformación que ouiéredes hecho contra el dicho Jaime Conde sobre la dicha rrazón para que mandemos que se vea, juntamente con la que el dicho Juez de Sacas ouiere hecho. A quien ordenamos que nos la enbíe y, vistas anbas, mandemos lo que se hará en ello.

Del Escorial, a VIII^o de agosto de 1576.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 29

1576, Diciembre 14. Cazalejas. Real cédula de Felipe II en la que instruye a García de Arce sobre el castigo de los que sacan caballos a Francia, la disposición del arca donde se guarda el dinero para socorro de la gente y obras de las fortalezas de San Sebastián y Fuenterrabía, y la ejecución de la pena de galeras a que fue condenado un francés que se halaba enfermo.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterrauía y su ffortaleza. Vimos vuestra carta de último del pasado y está bien que las causas de los culpados en pasar cauallos y en rreçitarlos en sus casas se bayan sustançiendo, y proçediendo en las demás que van pareçiendo culpantes en ello, y en estando conclusos se determinen, confforme a la comisión que os hauemos mandado dar. Y el traslado de la prouisión que se despachó por el nuestro Consejo de Justiçia, a pedimiento del Doctor Françisco de Camargo, nuestro Juez de Comisión sobre sacas y cosas vedadas de los Obispados de Siguença, Osma y otras partes, sobre que embiásedes a él rrelación de lo que pasa en el negoçio de Francisco de Mendoça y otros que tenéis presos sobre lo sobre dicho, con vuestra rrespuesta, hemos visto. Y como quiera que está bien lo que rrespondistes a ello, ha pereçido y os mandamos que, sin embargo d'ello, embiéis al dicho Consejo de Justiçia la dicha rrelación, y assí mismo los autos que se ouieren echo en las dichas causas, a costa de las partes.

En lo de la orden que dezís dió Don Sancho de Leiuá para qu'el arca de las tres llaues en que a de estar el dinero que se a proueído y proueiere para la paga de la gente de guerra y obras de Ffuenterrauía y San Seuastián esté en la ffortaleza de la dicha villa, y que, sin embargo que la persona que, por ausencia del Pagador, seruía el dicho cargo, se quiso escusar de lleuarla, se executó, hauiéndose agrauiado d'ello el dicho Pagador, hemos mandado por çédula nuestra al dicho Don Sancho dé orden que se guarde en ello la costunbre que se a tenido hasta aquí, sin que haga nouedad.

Está bien que ouiésedes embiado a pedir al dicho Don Sancho las nóminas de la gente de guerra de esa dicha villa. Y en llegando ay se les haría la paga confforme a ellas.

En lo del ffrançés que, por estar enffermo, quedó ay preso y se a dexado de lleuar a las galeras, hauiendonos escrito días ha el dicho Don Sancho lo mismo, le mandamos rresponder que hiziesse executar la sentençia por donde ffue condenado a seruioçio de galeras. Y así le auisaréis d'ello para que, si no se ouiere echo, se cumpla.

De Caçalejas, a XIII^o de Diziembre de MDLXXVI años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Nº. 30

1586, Noviembre 24. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que comunica a García de Arze haber escrito al Consejo de Navarra y a Don Luis Carrillo favorezcan la saca de trigo de aquel Reino para surtir la plaza de Fuenterravía, y reciba algunos de los soldados navarros que había despedido.

El Rey

Garçía de Arze, mi Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcayde de la villa de Fuenterrauía. Vuestras dos cartas de 17 del presente se an visto, y en quanto a la saca de las siete mill hanegas de trigo del Rreyno de Nauarra para la gente de essa plaça y de la de Sanct Sebastián, escriuo esotras dos para el Conssejo de aquel Rreyno y para Don Luis Carrillo [para que] den horden como no se impida de las partes más cómodas y más çercanas a Fuenterrauía, no siguiéndose d'ello notable inconuiniente, embiárselas eys quedando con cuydado de entender cómo y cuándo se cumple, por lo que importa a la buena prouisión de essas plaças.

Quedo aduertido de la causa por que despedistes a los soldados nauarros, de que se an agrauiado. Y aunque aquello está bien, todavía podréis rresçiuir algunos de quien

vos tengays satisfaçión que assistirán, como son obligados, pues con esto no tendrán que estimar por agrauio el dicho despedimiento.

De Madrid, a XXIII^o de noviembre de MDLXXX^oVI años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Andrés de Prada (RUBRICADO).

Doc. 31

1576, Octubre 28. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce que, por estar castigado uno de los culpados contra los que procede por haber pasado caballos a Francia, no proceda contra él si no hubiera nuevo delito.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía. En otra çédula nuestra de la fecha d' ésta os rremitimos el negoçio de las personas contra quien procedéis por auer pasado cauallos a França y dádoles fabor y rreçetádolos, y os damos comisión para que sustanciéis los proçesos y en constando a(lgún delito) los determinéis con paresçer de asesor letrado, y hagáis en los dichos (culpados) justiçia, otorgando la apelación, en quanto ouiere lugar de derecho, a los que (apela)ren de vuestras sentençias, al nuestro Consejo de Guerra, como por ella viéreis. Y en lo que toca a Joan de Ajuria, mesonero y herrador, que, según consta por el proçesso, es vno de los culpados en ello, ha paresçido aduertiros que, si no ouiere nuebo delito contra él, atento que está castigado por el Liçençiado Rrado no proçedáis contra él. Y así os mandamos que no lo hagáis.

Del Pardo, a XXVIII^o de ottubre 1576.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobreescrito:] A Garçía de Arze aduerténdole que, por estar castigado vno de los que ay culpados en lo de las personas contra quien proçede por auer pasado cauallos a França, y dádoles fabor y rreçetádolos, no proçeda contra él si no ouiere nuebo delito.

Doc. 32

1576, Octubre 28. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce que, determine y concluya los procesos de los acusados de saca de caballos a Francia, con asesor letrado, y conceda su apelación a los que la pedieren para el Consejo de Guerra.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía. Haiéndose visto en el nuestro Consejo de Guerra las ynformaçiones y aueriguaçiones y diligençias que auéis hecho contra personas que an pasado cauallos a França y dádoles fabor y rreçetádolos en sus casas, así en esa Prouinçia como en Álaba, Birbiesca y otras partes, auemos acordado de rremitiros sus causas, como lo hazemos. Y os mandamos que, haziendo demás de las dichas aueriguaçiones, autos y diligençias (las quales se os tornan a embiar con ésta, las demás que conuinieren para sauer y aueriguar la verdad, sustanciéis los proçessos, y en estando conclusos los determinéis con paresçer de asesor letrado, y hagáis en las dichas causas lo que fuere justiçia), auirtiendolo que, si ouiéredes de dar tormento en caueça agena a alguno de los culpados, guardéis en él la

forma y orden de derecho. Y si alguna de las partes apelare de vuestras sentençias, les otorguéis la apelación en quanto ouiere lugar de derecho, para el nuestro Consejo de Guerra y no para otro tribunal alguno. Que por esta nuestra çédula os damos para todo ello y lo d'ello anexo, conçerniente y dependiente tan bastante poder y comisión qual al caso conuiene y de derecho se rrequiere, con todas sus ynçidençias, anexidades y conexidades.

Fecha en El Pardo, a XXVIII^o de otubre de mill y quinientos y setenta y seis anos.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobreescrito:] Comisión a Garçia de Arze para que las causas de los contra quien proçede por auer pasado cauallos a Françia y dádoles favor y reçetádolos en sus casas determine a su pareçer de asesor letrado y haga en ellos justiçia, y otorgue la apelación a los que apelaren de sus sentençias en quanto ouiere lugar de derecho al Consejo de Guerra.

Doc. 33

1575, Enero 30. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce que mantenga con Don Cristóbal de Heraso, sustituto del Virrey de Navarra Vespasiano Gonzaga Colona, la correspondencia que tenía con aquel.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Porque, según hemos sido informado, no tenéis con Don Christóbal de Heraso, nuestro Corregidor de las çiudades de Logroño y Calahorra y villas de Alfaro y Laguardia que, como sauéis, rreside en la çiudad de Panplona en lugar y por ausencia de Vespasiano Gonçaga Colona, Vissorrey y Capitán General de aquel Rreyno, la correspondençia que conuiene en las cosas que se ofresçen, y es nuestra voluntad que la tengáis y le déis aiso y quenta de todo lo que se ofresçiere y ocurriere y sea nesçesario hazerlo, según y de la misma forma que lo hazíades con el dicho Vespasiano quando residía en la dicha çiudad de Panplona, os mandamos que lo hagáis así.

De Madrid, a XXX de henero de MDLXXV.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 34

1576, Septiembre 28. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que felicita a García de Arce por haber prendido a Jaime Conde por la saca de caballos a Francia, y le ordena haga las averiguaciones convenientes para su castigo y le mantenga informado.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcayde y Capitán de la villa de Fuenterrauía y su fortaleza. Vimos vuestra carta de çinco del presente y está bien que ouiésedes prendido los dos hombres que dezís rrecogían en sus casas los que pasauan cauallos a Françia y ayudauan a Jayme Conde a que lo hiziese, y se haga la diligençia que escreuís en que se prendan los que pareçieren culpados por sus confesiones, y hagáis las aueriguaciones

que comuniere cerca de ello. Y así os lo encargamos. Y de lo que en todo se hiziere nos le daréis.

Del Pardo, a XXVIII^o de septiembre de MDLXXVI años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 35

1576, Febrero 21. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que da licencia a García de Arce para ausentarse y volver a su casa a ultimar el matrimonio de su hija.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo relación de lo que le escriuistes a XXVIII^o del pasado, y en lo de la licencia que pedís se os dé por quarenta días para yr a vuestra casa a concluir el casamiento de vuestra hija y a dar orden en otras cosas d'ella, mandamos escriuir a Don Sancho¹ de Leyua, nuestro Visorrey y Capitán General del Rreyno de Nauarra y Capitán General de la Prouincia de Guipúzcoa, que, paresçiéndole que no ay nesçesidad de vuestra persona en esa plaça y que se os podrá dar la dicha liçençia para el dicho heffecto, os la dé por treynta o quarenta días, quedando en ella en vuestro lugar la persona que le paresçiere, y teniendo el dicho Don Sancho del buen rrecaudo, guarda y seguridad d'ella el cuydado que conuiniene.

De Madrid, a XXI de hebrero de MDLXXVI.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 36

1576, Junio 20. El Escorial. Real cédula de Felipe II por la que encarga a García de Arce averigüe en secreto si los capitanes Villaviciosa o Zubieta podrían liderar la defensa de la costa, con 4 o 6 azabras, contra los corsarios.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Cappitán de la villa de Fuenterrauía. Por los nauíos de cosarios que, según se entiende, andan por la costa de poniente y los daños y rrobos que de ordinario hazen en nauíos de vasallos y súbditos nuestros, y para escusar y obuiar que no los hagan, ha paresçido que sería bien que quatro o seis çabras con doçientos o doçientos y çinquenta hombres andubiesen estos dos o tres meses por la dicha costa linpiándola. Y conuiene que la persona a quien se ouieren de encargar aya sido soldado y cursado y corsario en la mar. Os encargamos y mandamos que haiéndoos ynformado con secreto y disimulación y sin que se entienda para lo qué es, de las que ouiere en esa Prouinçia y el Señorío de Vizcaya que, según dicho es, ayan sido soldados y cosarios en la mar y de la calidad y de las otras partes que se requieren para ello, nos auiséis d'ellas y de las que concurrieren en cada una, y si sería a propósito para ello el capitán Villaviçiosa el biejo, que bibe en el Pasaje, y si tiene hedad y salud para poderlo hazer, o si lo es el capitán Çubieta, vezino de Rrentería, y si, asimismo, tiene hedad y salud para ello, para que podamos elegir la que d'ellas paresçiere más conuiniente para el dicho heffecto.

¹ El texto repite "Sancho".

Del Scurial, a XX de junio de 1576.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 37

1576, Febrero 25. Madrid. Real Cédula de Felipe II por la que ordena al Capitán General de Guipúzcoa Don Sancho de Leiba socorra con 200 fanegas de trigo a las necesidades de pan que tiene la Compañía del capitán Martín de Esquibel, hasta que se remita el dinero para su paga (recibida el 3 de marzo).

El Rey

Don Sancho de Leyba, nuestro Visorrey y Capitán General. Porque por parte del capitán Martín de Esquibel nos a sido hecha rrelación que la gente de su Companía que rreside en las villas de Fuenterrauía y San Seuastián está con tanta nesçesidad que, si no se les prouee de algún trigo del que está de rrespecto en nuestra munición, para su entretenimiento, no se podrán sustentar y les será forçoso yrse, os auemos querido auisar d'ello y encargaros y mandaros proueáis y déis orden que del que, según dicho es, ouiere en nuestra munición de las dichas villas, se den hasta doçientas fanegas para el entretenimiento y sustento de la dicha gente, entre tanto que se proué dinero para su paga, cargádoles su valor en lo que se les deue y ouieren de auer de su sueldo. Y quando se proueyere el dicho dinero se tome d'él lo que montaren las dichas doçientas fanegas o lo que d'ellas se les ouieren dado, para que se conpre con él otra tanta cantidad de trigo o para lo que vastare. Y de cómo se hiziere nos daréis auiso.

De Madrid, a XXV de hebrero de mill y quinientos y setenta y seis años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 38

1576, Julio 6. San Lorenzo. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce entregue los dos moriscos apresados, vestidos de peregrinos, a la persona comisionada por la Inquisición para llevarlos a su cárcel de Zaragoza.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Lo que los Ynquisidores de la çiudad de Çaragoça an auisado de lo que les escriuistes çerca de los tres hombres que en áuito de peregrinos, siendo moriscos, se prendieron ay. Y porque para aueriguaçión de algunas cosas conuiene que se lleben a aquella çiudad y se les entreguen, os mandamos que a la persona que los dichos Ynquisidores enbiaren por ellos se los hagáis entregar, con el dinero que deçís se les tomaron, para que se lleben a aquella çiudad, conforme a la horden que llebare de los dichos Ynquisidores.

De San Lorenço, a seys de Jullio de 1576 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobreescrito:] Para que Garçía de Arze entregue a la persona que enbiaren los Ynquisidores de Çaragoça los tres hombres que prendió en Fuenterrabía en háuito de peregrinos, yendo a Françia, y confesaron que son moriscos de Aragón, para que los llebe a la cárcel de la Ynquisición de aquella çiudad.

Doc. 39

1576, Septiembre 17. El Escorial. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce continúe haciendo las averiguaciones pertinentes en razón de la saca de caballos por la frontera (recibida el 28 de septiembre).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo rrelación de lo que le escriuistes a veynte del passado, y está bien que, en lo que toca a los cauallos que pasan a Françia por los puertos d'esa Prouinçia, se vayan haziendo las diligençias que scriuís. Y así os encargamos y mandamos que se continúen hasta aueriguarlo de raíz. Y de la que se fuere haziendo nos yréis dando auiso.

Del Escurial, a XVII de Septiembre de mill y quinientos y setenta y seis años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 40

1576, Febrero 8. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce ayude a su criado Domingo de Zabala a la leva de marineros para servicio de Flandes (recibida el último de abril).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Por la neçesidad que el Comendador Maior de Castilla, nuestro Gouernador de los Estados de Flandes, nos ha escripto que ay de gente mareante para el seruiçio d'ellos, y lo que conuiene que con gran breuedad se le enbíen hasta mill y quinientos marineros, que sea gente conoçida y de confiança y que no se bueluan sino quando se les hordenare, auemos acordado de enuiar a Domingo de Çauala, nuestro criado que ésta os dará, a que procure y haga diligençia que se acorden en esa Prouinçia y en las demás partes d'esa costa. Y así os encargamos que, dándole fé y crédito a lo que çerca d'ello os dixere de nuestra parte, procuréis por la vuestra que en esa villa y en las demás d'esa dicha Prouinçia se acorden las más que se pudieren, traiéndolos a ello por los mejores medios y formas que paresçiere conuenir, y poniendo en ello todo el último esfuerzo y diligençia posible, como en cosa tan conueniente y ynportante a nuestro seruiçio. Que, demás de dárselos a tres ducados de sueldo al mes a cada uno y tres pagas adelantadas, mandaremos que parte de los que adelante ouieren de auer, enbiándose de la dicha Flandes fé de su residençia y seruiçio, se les den acá para el sustento de sus casas y mugeres, y lo demás se les pagará en la dicha Flandes.

De Madrid, a VIIIº de Hebrero de 1576 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 41

1577, Marzo 29. El Pardo. Real cédula de Felipe II instruyendo a García de Arce sobre las consultas hechas en torno a la actividad del Contador Miguel de

Mendivil, las necesidades de la Compañía del capitán Martín de Esquibel, y la asistencia de guipuzcoanos en la Escuadra de Navarra.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestras cartas de IX y XI del presente y, en lo de los gastos que se han hecho en las diligençias y aueriguaçiones que se hizieron en lo tocante a las personas que pasan cauallos a Françia y tenéis presos, enbiarnos eis rrelaçión particular y por menudo d'ello para que por el nuestro Consejo de Justiçia se dé orden que se paguen.

En lo del sueldo que dezís libró el Contador Miguel de Mendibil a dos vezinos de Yrum y lo que passó sobre ello, y la ynformaçión que ordenastes que se hiziesse çerca d'ello, mandamos escriuir a Don Sancho de Leyua que lo haga aueriguar, y enbiarnos la aueriguaçión que se hiziere con brebedad; y, venida, se verá y prouerá en ello lo que conbenga. Y en lo que dezís que el dicho Contador pretende visitar los cuerpos de guardia y los soldados y rreconosçer si tienen munición o no, le mandamos escriuir que haga su ofiçio sin entremeterse en ello, pues no toca a él.

En lo de la nesçesidad que padesze² la gente de la Compañía del capitán Esquibel se a³ dado orden en prouer dinero para su paga. Y en lo de los naturales de esa Prouinçia que siruen en las Escuadras de Nauarra y os paresçe que conuernía que fuesen castellanos, quando se proueyere dinero para la paga de la dicha gente mandaremos prouer lo que conuenga.

Del Pardo, a XXIX de Março de 1577 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 42

1649, Junio 24. Bruselas. Carta de recomendación expedida a favor de Don Manuel López de Ulloa, capitán de una Compañía de Caballeros Corazas españoles al servicio del Rey en Flandes.

[Por ser fuera de época no transcribimos]

Doc. 43

1578, Julio 22. Abadía de Lintre. Carta remitida por Juan Juanes a García de Arce, Veedor General del Ejército de Flandes,

He resçeuido vuestra carta de 28 de abrill y creed que me ha sido de particular contentamiento la prouisión que Su Magestad ha hecho de vuestra persona para el cargo de Veedor General d'este Exérçito, assí por lo que yo gustare de teneros çerca de la mía como por lo que entiendo que seruiréys a Su Magestad. Y assí os estoy aguardando con gran desseo, y os ruego os déys toda la priesa posible en venir, pues vendréys a donde seréys compañero de los trauijos de quien dessea y ha de procurar siempre vuestro acrescētamiento. Y porque Don Alonso de Sotomayor os dirá las nueuas que de aquí podría escriuiros no me alargaré en ésta a mas de rogar a nuestro Señor guarde vuestra muy magnífica persona como desseo yo.

Del Abbadía de Lintre, a 22 de Jullio 1578.

² El texto dice en su lugar "padezes".

³ El texto dice en su lugar "an".

No podría imbiarme Su Magestad para seruir en vuestro cargo persona con quien pudiera yo holgar más. Y así hos espero seruir en como vengáis luego, porque sois mucho menester y seréis muy bien venido.

A lo que hordenáredes, Joan Joanes (RUBRICADO).

Doc. 44

1579, Septiembre 11. San Lorenzo el Real. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce tenga el dinero remitido para los gastos de la plaza y sus soldados en un arca de tres llaves, y cuide mejor del depósito de los bastimentos (recibida el 16 de noviembre).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Cappitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Ya sauéis cómo tenemos ordenado y mandado que el dinero nuestro que se lleuare a poder del nuestro Pagador de esa frontera se meta y ponga en vna arca de tres llaues, que vna d'ellas esté en vuestro poder y otra en el de Miguel de Mendíbil, nuestro Veedor y Contador, y otra en la del dicho Pagador; y que de allí se gaste y distribuya confforme a lo que ordenáremos. Y porque, según somos ynformado, lo suso dicho no se a cunplido y es de mucho ynconuiniente a nuestro seruicio, os encargamos y mandamos que luego déis orden que qualquier dinero nuestro que se llebare y embiare a poder del dicho nuestro Pagador de esa frontera para qualquier consignación y hefecto que sea se meta y ponga luego en la dicha arca con tres llaues, las cuales estén en vuestro poder y del dicho nuestro Veedor y Contador, y Pagador. Y que no se saque, distribuya ni gaste ningún dinero sin vuestra interuençión ni sauiduría, y del dicho nuestro Veedor y Contador, guardando, [a]çerca de la parte en que a de estar y ponerse la dicha arca de tres llaues, lo que tenemos ordenado y mandado.

Y porque así mismo somos ynformado que, de no hauer auido en los magaçenes donde se tiene el trigo y otros uastimentos nuestros que se an tenido y mandamos tener de rrespecto para la prouisión de esas plaças las dichas tres llaues, los dichos uastimentos se an ydo gastando y consumiendo sin orden ni sabiduría nuestra, por las personas que los an tenido y tienen a su cargo, y que por no tenerse d'ellas tanta seguridad como concernía a rresçiuido nuestra hazienda, y nuestra voluntad es que de aquí adelante aya en los dichos magazines y pósitos donde se tubiere y pusiere el dicho trigo y bastimento que hauemos mandado llevar y tener de rrespecto en esas dichas villas, y lo que más ouiere de aquí adelante tres llaues. Y así os encargamos y mandamos los hagáis poner. Y que vna d'ellas esté en vuestro poder, y otra en la del dicho nuestro Veedor y Contador, y otra en el del nuestro Tenedor de bastimentos. Y que no se pueda sacar ni saque ningún trigo ni otros bastimentos sin que se hallen presentes y junten las dichas tres llaues. Y que si conuinere rremediar o limpiar el dicho trigo y los demás bastimentos y vos no os pudiéredes hallar presente a ello, enviéis la dicha vuestra llaue //(fol. vto.) con alguna persona de quien tengáis satisfacción y confianza para que asista y esté presente a ello. Y hecho lo suso dicho se çierren los dichos magazines y se os torne la dicha llaue. Y el dicho nuestro Veedor y Contador tenga libro y quenta aparte de lo que en ellos se rrecogiere y metiere, y de lo que por orden nuestra o vuestra se sacare y distribuyere d'ello, para que siempre que conuenga nos enviéis relación d'ello o os la dé a vos.

Y para que con hefecto se cunpla y execute lo suso dicho mandamos que tome rrazón d'esta nuestra cédula y orden Alonso de Rosales, nuestro Contador de quantas que está fenesçiendo, por comisión nuestra, las del nuestro Pagador y Tenedor de bastimentos y otros ofiçiales de la dicha frontera, y que os dexere rrelaçión del alcance que se hizieren de lo suso dicho y de lo demás que conviniere, que para el buen rrecaudo de nuestra hazienda estáis advertido.

De San Lorenzo El Real, a XI de septiembre 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 45

1579, Septiembre 25. San Lorenzo el Real. Real Cédula de Felipe II por la que comunica a García de Arce los sucesos de Francia y ordena tenga prevenida la gente de Irún para defensa de la frontera (recibida el 8 de octubre).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcayde de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo rrelaçión de lo que le escriuistes a 14 y 16 del presente, en que le auisáys del vando que el Rrey de Françia hizo echar en Bayona para que los perturbadores de la paz se rrecogiesen a su casa y que los rreueldes sean castigados. Con esta demostraçión, para dar a entender que no fue con su voluntad la benida de la gente que se mostró en esa frontera, y del que os dió el Contador Mendúuil desde una borda suya de los doçientos arcabuzeros que dize auía de la otra parte del rrió para pasar a hazer daño en las bordas, y de la gente que bos teniades puesta en los pasos para ser auisado d'ello, y a nos paresçido bien que tubiésedes, como dezís, preuenida y aperçebida la gente de Yrun para si conuiniese acudir a ello. Y así os encargamos y mandamos que sienpre estéis muy preuenido y aperçebido y con el rretrato y cuydado que conuiene a la buena guardia y seguridad d'esas plaças, y que en ellas no se pueda rreçeuir daño sin darles por esa parte ninguna ocasión ni causa de quejarse sino guardar la frontera en caso que quisiesen hazer algún daño en ella. Que en lo que toca a la prouisión de la gente y otras cosas que decís conuernía ouiese de ordinario en ellas, hauemos ordenado lo que a paresçido ser nesçesario. De que se os a dado auiso, como habréis visto.

De San Lorenço El Rreal, a XXV de septiembre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 46

1579, Septiembre 29. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que comunica a García de Arce que podrán usar las armas y municiones depositadas en las casas de munición de las plazas de San Sebastián y Fuenterrabía cuando hiciesen falta, y tenga buena correspondencia con Juan de Vargas Mejía (recibida el 8 de octubre).

El Rey

Garçía de Arçe, nuestro Cappitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. El Secretario Delgado nos hizo rrelaçión de lo que le scriuistes a veynte y uno del presente, y en lo que toca a las armas y municiones que huiese en nuestras casas de munición

d'esa villa y la de San Seuastián y se ouieren de sacar y distribuyr d'ellas, se guardará y cumplirá lo que tenemos ordenado, pues tenemos permitido que en casos rrepentinos se pueda hazer. Y quando fueren nesçessarias algunas, así para armar la gente que se a embiado a leuantar para rrehazer la Compañía del capitán Esquiuel como para lo que más conuiniere, aurá lugar de auisaros y con él se dará orden en ello.

A Juan de Bargas Mexía mandaremos scriuir que os le uaya dando de lo que se ofreçiere y comuiniere para la guarda de essas dichas plaças, y tenga buena correspondençia con uos çerca d'ello. Y pues en la que el maestro de postas de Yrun os mostró suya le scriuís que conuiene estar con cuydado d'ello, os encargamos que lo estéys d'ellas para que no pueda subçeder en ellas ningund ynconuiniente.

De Sant Lorenço El Real, a XXIX de septiembre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 47

1579, Julio 17. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que pide a su correo mayor Don Juan de Tarsis que ordene al maestro de postas de Irán que avise a Don Juan de Arce siempre que viniesen correos o cartas de Francia

El Rey

Don Joan de Tarsis, nuestro correo mayor. Ya sauéis cómo mandamos dar y dimos una nuestra çédula a vos dirigida, fecha en Madrid a treynta y uno de hebrero del ano pasado de mill y quinientos y setenta y ocho, el tenor de la qual es el siguiente:

El Rey

Don Joan de Tarsis, nuestro correo mayor. Porque a nuestro seruiçio conuiene que el maestro de postas que rreside en Yrum, en la Prouinçia de Guipúzcoa, no dé cauallos a ninguna persona para pasar d'estos rreynos al de França ni de França a estos dichos rreynos, sin que primero dé notiçia de quién es a Garçia de Arze, nuestro Alcayde y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía, os mandamos ordenéis al maestro de postas que tenéis o tubiéredes en la dicha Yrum que de aquí adelante no dé, según dicho es, cauallos a ninguna persona que salga d'estos rreinos para França ni entre en estos dichos rreynos por aquella parte sin que primero dé notiçia de quién es al dicho Garçia de Arze, y con su liçençia por scripto, como se a acostumbrado.

Fecha en Madrid, a veynte y uno de hebrero de mill y quinientos y setenta y ocho años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Joan Delgado.

Y porque agora hemos sido ynformado que el dicho maestro de postas dize que él no está obligado a auisarle sino de sólo los correos ordinarios que van despachados d'esta nuestra Corte a Flandes y vienen desde allí a esta dicha Corte, y no de los que van d'esta dicha Corte y Burgos hasta Yrun y se quedan allí, y los que él despacha hasta Burdeos o París, ni tanpoco de los que vienen despachados de Flandes o París hasta Yrun, que los más o casi son françeses, y de los otros correos espanoles que despacha, diziendo que estos vienen por bía de estafeta, tomando por espediente que los correos que van con despachos no lleguen más que hasta Yrum y de allí se buelben, y que el maestro de postas despacha otros de allí adelante, y lo mismo los que vienen de França, escusándose por este camino de dar notiçia al Alcayde de Fuenterrauía con dezir que

estos no son pasajeros ni personas que tienen qué hazer con el dicho Alcaide. Y es nuestra voluntad y conuiene a nuestro seruiçio que sienpre que fuere que viniere correo por Françia se auise al dicho Garçia de Arze, y también quando vengan cartas de Françia, aunque no vengan con correo. Os mandamos ordenéis al maestro de postas que tenéis o tubiéredes en la dicha Yrun que lo haga y cunpla así, que a él mandamos por la presente que, con hefecto, lo cunpla.

Fecha en Madrid, a diez y siete de jullio de mill y quinientos y setenta y nueve años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobrescrito:] Al correo mayor que ordene al maestro de postas de Yrun que sienpre que fuere o viniere correo por Françia se auise a Garçia de Arze, y también quando vengan cartas de Françia, aunque no vengan con correo.

Doc. 48

1579, Noviembre 7. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García haga buen tratamiento a los vecinos de Irán por la voluntad que ponen en la defensa de la frontera (recibida el 20).

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Haiéndonos escrito la villa de Yrun Vrançu el cuidado y diligencia con que se preuenieron y aperçeuieron por el auiso que les distes para procurar de defender a los enemigos los pasos y estoruarles la entrada, y con la que suelen acudir a la guarda de esa villa, y la voluntad que muestran a esto y nuestro seruiçio, les mandamos rresponder agradeciéndoselo y encargándoles que así lo continúen. Y pues los de la dicha villa an acudido y acuden sienpre a él con tanta voluntad en todo lo que se ofreçe en esa frontera, os encargamos y mandamos que tengáis mucha quenta con ellos y con su buen tratamiento, que en ello nos ternemos de uos.

Del Pardo, a VII de nouiembre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 49

1579, Agosto 38. San Lorenzo el Real. Real cédula de Felipe II por la que comunica a García de Arce las prevenciones de Francia y le ordena ponga el máximo cuidado y vigilancia para en la defensa de las plazas y frontera.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Por auisos que tenemos de vn ynteligente de esa frontera se entiende que el Gouvernador de Bayona tenía ynteligencia sobre una de las villas de Fuenterrauía o San Sebastián, y que las personas que tratauan d'ello rresiden en ellas. Y teniendo temor que, hecho el hefecto, el dicho Gouvernador querría llevar para sí todo el venefiçio que se sacase, acudieron a Mons de Agramonte pidiéndole que les fauoresçiese y diese mano. El qual, teniendo sauido el negoçio y conosciendo la yntençión y voluntad de las personas que lo tratan, les a ofresçido de hazerlo dándose a entender que este negoçio proçede de más

lejos. Y que así mismo el Príncipe de Bearne tiene alguna gente aparejada por una parte y otra, y que no se entendía el fin con que hera. Y por esta causa conçernía tener mucho rretrato y cuidado de la buena guarda y seguridad de esas dichas villas, haziendo poner en las puertas d'ellas muy buena guardia y rrecaudo. Y aunque quando partistes de Madrid se os auisó del rrecaudo que conuenía tubiédeses para que con estos tratos, de que se tenía algún auiso, no pudiesen rresçibir daño esas villas, auemos acordado despacharos con estos auisos y de nuebo encargaros y mandaros que hordenéis que en las dichas villas de Fuenterrauía y San Sebastián y su castillo se tenga muy buena guardia y rretrato, y que la gente que sirue y rreside en ellas esté y sirua muy de ordinario y sin hazer falta, teniendo particularmente en las puertas mucho rretrato, no consintiendo que entren si no fueren personas conosçidas y sin sospecha. Y que las guardas de las dichas puertas se muden quando viéredes que conuiene. Y que las que pusiéredes sean de los que más satisfacción y confianza tengáis. Y que con mucha vigilançia, pues conosçéis la gente que rreside en las dichas villas, vais mirando la que falta d'ella y procurando de entender dónde van y lo qué tratan, y de rrastrear y enteraros de dónde proçede lo suso dicho, para poner el rremedio que conuiene. Y nos auiséis de lo que entendiéredes. Y así mismo hagáis preuenir el artillería que ay en esas dichas plaças y que se linpien, adreçen y pongan a punto las armas que ouiere en ellas, y se hagan las otras preuençiones que os paresçiere conuiene y son nesçesarias, como negoçio en que va tanto y que os le tenemos encargado. Y si fuere nesçesario que de nuebo se prouea o enbíe a esas dichas villas alguna artillería, armas o munizioni, o que se hagan en ellas algunos rreparos, nos auisaráis muy particularmente d'ello para que lo mandémos prouer y embiar.

De San Lorenço el Rreal, a XXVIIIº de agosto de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 50

1579, Junio 1. Aceca. Real cédula de Felipe II por la que ordena a sus Contadores Mayores que libren los 75.000 mrs. anuales que de ayuda de costa concede a García de Arce, al ascenderle a la Capitanía General de Guipúzcoa, acrecentando así su salario de 300.000 mrs. anuales debidos por la tenencia de Fuenterrabía.

El Rey

Nuestros Contadores Mayores. Saued que nos hemos proueydo a Garçía de Arze, nuestro Alcayde y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía, por nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Y agora por su parte nos a sido suplicado que, teniendo consideraçión a que con la dicha tenençia de Fuenterrauía no tiene más de treçientas mill maraverís de salario al año, y con la carestía de aquella tierra no se podrá entretener con él siruiéndonos en el dicho cargo de Capitán General, fuésemos seruido de mandarle creçer al rrespeto de mill ducados al ano que lleuaua con el dicho cargo Don Juan de Acuña, nuestro Capitán General que fue de la dicha Prouinçia. Y lo hemos tenido por bien. Por ende yo vos mando que libréys y hagáis pagar al dicho García de Arze los setenta y çinco mill maravedís que le creçemos de nuebo cada año, para ayuda de costa, juntamente con las dichas treçientas mill maravedís que tiene de salario con la dicha tenençia de Fuenterrauía y su fortaleza, y en la misma consignaçon, de manera que sean todas treçientas y setenta y cinco mill maravedís. Y que el dicho creçimiento le corra desde el día de la fecha d'esta mi çédula y dende en adelante, por el tienpo que fuere nuestra voluntad y tubiere y seruiere los

dichos cargos. Y para que lo suso dicho aya hefeto, mandamos que se tome razón d'esta dicha nuestra çédula en los libros de tenençias de nuestra Contaduría Mayor y que la original se buelva a la parte del dicho Garçía de Arze.

Fecha en Açeca, a primero de junio de mill y quinientos y setenta y nueve años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobrescrito:] Los Contadores Mayores que libren a Garçía de Arze los LXXV.U. maravedís al año que Vuestra Magestad le creçe sobre las CCC.U. maravedís que tiene de salario por Alcaide y Capitán de Fuenterrauía y San Seuastián, a cunplimiento a mill ducados por el tienpo que fuere la voluntad de Vuestra Magestad y tubiere y serbiere el cargo de General de Guipúzcoa.

[A las espaldas:] Tomóse razón d'esta çédula de Su Majestad en los libros de su Contaduría Mayor. En Madrid, a quinze de junio de mill y quinientos y setenta y nueve años. Alexo d'Olmos (RUBRICADO). Sancho de Andoni (RUBRICADO).

Doc. 51

1579, Septiembre 11. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce averigüe secretamente el fundamento que ha tenido el negocio de la venta de un caballo (recibida el 16).

El Rey.

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcayde de la villa de Fuenterrauía. En otra carta nuestra se rresponde a las que nos scriuístes con rrelaçión de lo que se entendía de la gente de la frontera y de lo que conuenia proueer para el buen rrecado d'esa plaça lo que veréis. Y en ésta sólo se dirá que rreçeuimos vuestra carta de tres del presente, que embiastes a nuestras manos, y quedamos aduertido[s] de todo lo que en ella apuntáis para mandar mirar y proueer en ello lo que conuenga quando sea tiempo. Y parésçenos bien que con ocasión de la venta del cauallo, siendo dentro d'estos rreynos, procuréis sauer la persona que dezís y entender el fundamento que a tenido el negoçio, haziéndolo como de vuestro y con mucha disimulaçión, sin que se entienda qu'es con horden ni sauiduría nuestra. Y auisarnos eys muy en particular de lo que entendiéredes d'ello.

De Sant Lorenço El Rreal, a XI de setiembre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 52

1579, Septiembre 19. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que resuelve a García de Arce muchas de las cuestiones planteadas en orden a la defensa de la frontera, prevención de armas y municiones, provisión de bastimentos y atención a los soldados del capitán Esquibel, así como sobre la entrada de naturales en los recintos fortificados (recibida el 26).

El Rey.

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Vimos vuestra carta de XI del presente y fue bien auisarnos del que teníades de auerse rretirado

los franceses e ydo a sus casas, y de lo que os escriuió Don Pedro Pacheco, y lo demás que dezís, y que por la dicha causa no fuese nesçesario ayudaros del socorro que os mandamos acudir. Y pues estáuades aguardando el que os daría persona de crédito, si se buelben a juntar o lo pretenden hazer, o de lo que ouiere en ello dárnosleys d'ello.

Como quiera que por la ocasión que se ofresçió pareçe bien la preuençión que hizístes para que el artillería, municiónes, velas y timones que se hallasen en navíos estrangeros se sacasen en tierra y tomasen por ynventario y pusiesen a rrecaudo, y el artillería en los lugares más a propósito para defender los puertos en caso que viniesen nauíos de enemigos, si, como dezís, no se les vbieren buelto y rrestituído la dicha artillería y lo demás, ordenaréis que se haga sin que les falte nada, para que esto no tomen por ocasión.

Y pues escriuís que en vno de tres nauíos franceses que auía en San Seuastián, que es de la Bruaje, se hallaron en el laste d'él quinze pieças de artillería, las siete de bronze y las demás de hierro colado, y ordenastes al alcalde d'ella que biese el rregistro de lo que manifestó quando vino allí, y la dicha artillería estaua a rrecaudo, auisárnoseys en particular qué pieças son y de qué peso, género y calibre, y qué pelota tira cada vna, y si las traya para seruiçio del dicho nauío, aunque, viniendo en el laste, se entiende que no sería para esto sino para otro fin, o para dobladura o con otro designio, y para qué hefeto; para que, según aquella, se mire en lo que se hará en este particular.

En lo del estado en que está la fortifiçión de esa villa y el cauallero de San Felipe, y lo que conuernía ponerlo en defensa o desmantelarlo, os escriuimos en otra lo que pareçe que por agora se haga en ella.

Está bien que con los tres mill ducados que lleuó el correo se socorra la gente del capitán Martín d'Esquibel y la del castillo de San Seuastián, a buena quenta de la paga de seys meses que se les a de hazer. Y con los otros mill se baya pagando lo que se gastó en lo que preuenistes. Y el demás dinero para la paga de los dichos seys meses de sueldo se a ynbiado ya por el nuestro Pagador de las guardas. Y visto que, según escriuís, no aurá en el dicho socorro maravedís de baxas por no yr librados más de los presentes, para el de los asientos nuevos mandaremos dar horden en proueer alguno para este hefeto y se os auisará de la cantidad que fuere.

En lo de los trezientos soldados que dezís son necesarios para la guarda ordinaria de esa villa por los dos cuerpos de guardia y algunas postas, que se an creçido y rreforçado los demás, y en la de San Seuastián otros dozientos, pareçe que por agora no se haga creçimiento sino que se estén como hasta aquí. //

(fol. vto.) En lo de la falta de vastimentos que auía en las dichas plaças, pues, como se os ha auisado, he mandado llevar ay quatro mill ducados para que las proueáis d'ellos, llegando el dicho dinero lo podréis hazer de los que os pareçiere y proueros del trigo que fuere viniendo por mar a San Seuastián o a otros puertos de esa Prouinçia, que no dexarán de traerlo, procurando que sea lo más barato y con el mayor aprouechamiento y benefiçio de la hazienda que ser pudiere. Y que se entreguen a los nuestros Tenedores de vastimentos para tenerlos con rrespeto, con ynteruençión de nuestro Veedor y Contador d'ellas. Y haziéndoles cargo de lo que entregare en cada parte, poniendo en los magazenes donde estuuieren tres llaues, conforme a lo que antes hemos escrito, para que estén a rrecaudo y no se puedan aprouechar d'ellos. Y porque, teniendo ordenado que ouiese prouisión de trigo y otros bastimentos de rrespeto en ellas, y para que sienpre estuuiesen en ella y se fuesen rrenobando y conprando otros en su lugar con el dinero de los que se rrenouasen y vendiesen, no se puede entender cómo se an benido a diminuir ni faltar los que auía. Auisárnoseys muy en particular de los que solía auer y faltan d'ellos, y de lo que más pasa y ouiere en ello, y de las causas por que se a hecho.

Al valle de Oyarçun y la villa de Rrentería mandamos escriuir en las cartas nuestras que se os enbían, rreconociéndoles y teniéndoles en seruiçio el cuidado y diligencia con que os enuiaron los çien ombres que les pedistes y el ofreçimiento que os hizieron que sienpre que les pediésedes entrarían en esa villa doçientos honbres, y encargándoles que así lo hagan, como veréis por la copia d'ellas. Y a la dicha Prouinçia y el Corregidor d'ella le hicimos los días passados. Y en lo que apuntáis que, según os an çertificado las personas que tienen más presençia y voto en ellos, no entrará en esas plaças ninguna gente de la dicha Prouinçia con orden d'ella, pues en las dichas cartas les escriuimos que lo hiziesen así, no obstante que no lo ayan acostunbrado, procuraréis de entender la voluntad en que estubieren con lo que así les escriuimos y auisárnoseys d'ello. Y la que vos hizístes a la dicha Prouinçia y el Corregidor de nuestra parte, y para que armen la gente d'ella, y los capitanes y ofiçiales que nombraren sean prácticos y útiles, y les tomen muestra y se exerçiten en las armas, y el dicho Corregidor mude su Audiencia a Tolosa para que con breuedad le podáis auisar de lo que se ofreçiere, y él a la dicha Prouinçia, y lo que más escriuís tratando d'esto, nos ha pareçido bien y a la dicha Prouinçia mandamos escriuir sobre ello lo que veréis por la copia de su carta. Y por algunas causas no a pareçido estenderla a más.

De Sant Lorenço El Rreal, a XIX de setiembre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 53

1579, Septiembre 1. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que avisa del envío de 4.000 ducados en escudos de oro para que se atienda a las necesidades de las plazas y, especialmente, a las de los soldados de la Compañía del capitán Martín de Esquibel (recibido el día 5).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcayde de la villa de Fuenterrauía. Vista la neçesidad que deçís ay de proueros algún dinero para preuenir a muchas cosas que se pueden ofresçer en esas villas enbiamos a mandar que, los quatro mill ducados que hauemos ordenado se enbien a poder del nuestro Pagador para el socorro de la gente de la Compañía del capitán Esquivel, que rreside en ellas, se lleuen luego con un correo a diligencia, en escudos de oro. De que hauemos querido auisaros. Y encargámoos que con los tres mill ducados d'ellos déys orden que se socorra la dicha gente, como se suele hazer, y que los otros mill ducados rrestantes se gasten y distribuyan en las cosas de que viéredes ay más neçesidad de preuenir para el buen rrecaudo y guarda d'esas villas, por libranças vuestras, tomando la rrazón d'ellas el nuestro Contador que en ellas rreside.

De Sant Lorenço El Rreal, a primero de septiembre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 54

1579, Septiembre 19. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II comunicando a García de Arze las obras que se han de ejecutar en las fortificaciones de las plazas de San Sebastián y Fuenterrabía (recibida el 26).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Hauiéndose visto el estado en que nos hauéis scripto están esa villa y la de San Seuastián, y de los reparos que combernia hazer en esa dicha villa para su guarda y defensa, y así mismo la torre que apuntáis se debería hazer en la punta que llaman “de Amais”, para defender la entrada por mar, a paresçido que entre tanto que se executa la fortificaçión que está acordada se haga en ella, y también lo que se ouiere de hazer en San Seuastián, que se hará este invierno, vastará que en esa dicha villa de Fuenterrauía se çierren las murallas d’ella y los portillos que tuuieren neçesidad d’ello, sin hazer otro reparo ni hobra de tierra ni faxina. Y así os encargamos y mandamos que luego hagáis çerrar las dichas murallas y portillos, sin hazer otro reparo ni hobra, entre tanto que, como dicho es, se comience y haga la fortificaçión que está acordada en ella y vaya el fratín que la tiene entendida a dar prinçipio en ella y a executarla, pues entonçes lleuará la horden de lo que se ouiere de hazer. Que al dicho fratín scriuimos que, por ganar tiempo en el entre tanto, y que entonçes se pueda executar la fortificaçión que se habrá de hazer con más furia, nos enbíe relaçión de la cal, piedra, arena y los otros materiales que son neçesarios juntar para la dicha fortificaçión. Y en haziéndolo, se os enbiará y proueerá de dinero para que, conforme a ello, hagáis hazer la dicha cal y conduxir y juntar los otros dichos materiales. Y de lo que en todo se hiziere nos auisaréis.

De Sant Lorenzo El Rreal, a XIX de setiembre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Deldado (RUBRICADO).

Doc. 55

1579, Octubre 16. Torre de Lodones. Real cédula de Felipe II respondiendo a las múltiples consultas elevadas por García de Arce, Capitán General de Guipúzcoa, especialmente sobre abasto de trigo, prevención de artillería y munición, reforzamiento de la muralla, entrada de naturales para su defensa, disposición de una guardia personal y vigilancia de los movimientos del enemigo, que amenazaba la invasión de las plazas (recibida el 28).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Vimos vuestra carta de X del presente y el Secretario Delgado nos hizo relaçión de lo que a él scriuistes, y está bien que en lo de las tres llaues que ha de hauer en el dinero y en los bastimentos, y su gasto y distribuición y en lo demás tocante a ello, se guarde y cumpla lo que hordenamos, sin exçeder d’ello. Y así os encargamos y mandamos se haga.

Don Françés de Álaua la dará para encabargar el artillería d’esa villa y la de San Sebastián, y en que se lleuen a ellas las que está acordado.

Está bien que ouiesen llegado los seis mill ducados que proueis, y los çinco mill se empleen en trigo y vastimentos con el mayor beneçio y aprouechamiento que se pudiere. Y en lo que dezís que por acudir estos días poco trigo de França e Inglatierra, y por valer a quinze y diez y seis reales la fanega, os pareçe que sería de más comodidad lleuarlo de las Merindades de Castilla la Vieja a Laredo y desde allí a esas villas pues, según os dicen, costará de doze a treze reales la fanega, y vale más dos y tres reales que el de la dicha França, hazer sea en esto lo que más combiniere y fuere de más utilidad y beneçio de nuestra hacienda.

En lo de la harina, que por yrse gastando hordenastes que se rrepartiese entre los vezinos d’esa dicha villa, a pagar dentro de veinte o treinta días a quinze reales la

fanega, por valer a este preçio el trigo que no es tam bueno como del que se hizo la dicha harina; y por haueros dicho que no se an acostumbrado vender nuestros vastimentos más de lo que cuestan pedís se os dé, de lo que se hará en ello parece que, pues a la sazón que rrepartistes y tomaron la dicha harina valía aquel presçio y si lo //(fol. 1 vto.) compraran de otros particulares lo hauían de hazer al mismo presçio, hazed también en ello lo que viéredes más combenir al bien d'ello y de nuestra hazienda. Adbertiendo que la que se diere a la gente de guerra a de ser al que nos cuesta, cargando en sus sueldos, y no más. Y el dinero que proçediere de la dicha harina se comuertirá en comprar otros vastimentos para de rrespecto. Y de los que se hizieren me auisaréis.

Está bien que el artillería y muniçiones, y lo demás que se tomó de los navíos françeses en la ocasión pasada, se les boluiese luego que entendistes que se hauían retirado los enemigos, sin que les faltase ninguna cosa. Y la rrelaçión que enbiastes de las quinze pieças de artillería que se hallaron en el nauío françés de Bruaje, que venían en el lastre, y el calibo y pelota que tiran, se resçiuió. Y pues dezís que el alcalde d'esa dicha villa os a dicho que es de un vezino de Vayona y que la traya para venderla, y está registrada y es tan pequeña, parece que, constándoos por aueriguaçión çierta que, según dicho es, la traya registrada y para venderla, se le buelua para que disponga y haga lo que bien le Magestad. Y así se hará.

La razón de cómo se an diminuydo y faltado los vastimentos que hauía de respecto nos enbiaréis, pues antes de feneçer la quenta con el Tenedor d'ellos se puede sauer, pidiéndole que dé para ello una relaçión jurada y firmada de su nombre, d'ello con cargo y datta.

Bien es que se aya çerrado lo que combenía en la muralla d'esa dicha villa y que no se haga otro reparo ni hobra, entre tanto que vaya el fratin a ver lo que se ouiere de hazer en la fortificaçión d'ella.

La diligençia que hauéis hecho con los vezinos del valle de Oyarçun ofreçiéndoles de darles plazas de cauos d'esquadras, por que procuren con algunos vezinos que nos //(fol. 2 rº) siruan, dándoles algún acostamiento en sus casas y algunas exemçiones, con que siempre que se les hordenare que entren en esa villa les correrá el sueldo que a los demás soldados, nos parece bien. Y visto que, según dezís, aunque las personas a quien lo encomendastes la an hecho en aquel valle y otros lugares más çercanos a esa plaza, no han hallado veinte hombres ni entendéis que se harán çinquenta soldados en toda esa Prouinçia. Y querer hazer por esta horden en Vizcaya y Prouinçia de Álaua, que es lo más çerca, será de ningún hefecto. Y, por lo menos, en auisarles y en yr ay pasarían seis o siete días, y en este tienpo, si el enemigo quisiese venir, por ser tan vezino, a la sorda, lo puede hazer con mucha façilidad en dos o tres días y juntar quatro o çinco mill hombres, como lo hizo en la ocasión pasada, y seruirían sólo de lleuar el acostamiento que se les diese de sus casas. Y no yr al que combendría parece que no habrá más que tratar sobre ellos. Y quedamos adbertido de lo que scriuís çerca de no querer entrar en las dichas plaças ninguna gente de la dicha Prouinçia. Y en lo que toca a la de guerra que por este respecto se debía cresçer en ellas, parece asimismo que por hagora, entre tanto que no ouiere guerra, con henchir la Companía del dicho capitán Esquiuel al número que a de hauer en ella, se podrá escusar.

Está bien que ouiésedes embiado a la dicha Prouinçia la carta que os escribimos para que se arme la gente d'ella que no lo estuuire, y nombren capitanes y ofiçiales prácticos en las cosas de guerra, y lo vayan haziendo en algunas villas d'ella. Y procuraréis en ella que hagan lo mismo en las demás. Y pues los coseletes que se hazen en Vizcaya son de mal garbo, auisárnos heis de los que habrán menester para armarse

d'ellos, que mandaremos dar horden que se traygan de Milán, que es de donde se labran buenos, proueyendo el dinero que fuere menester para su paga. //

(fol. 2 vto.) El uarco que scriuís hizo traer de Endaya la justiçia d'esa villa les haréis boluer si ya no se ouiere hecho. Y fue bien yrles a la mano por que no le quemem, y que dexédes boluer a las dos gabarras que traxeron los soldados del cuerpo d'esa con ardid, huiéndoles reprehendido y adbertido que, si otra vez pasasen a esa parte, antes del día los haríades castigar. Y en lo que apuntáis que si boluieren a hazerlo será forçoso castigarlos, aunque uais quitando las ocasiones que podéis para que no la tengan de quexaros con razón, parece que en esto tengáis mucha quenta y consideración, y en vuestra contemplança a no darles ninguna ocasión, ni que ellos puedan tomar ningún asidero por que podría venir a ser de incombiniente, procurando de estar muy vigilante y sobre auiso para que no se pueda resçiuir daño en las plazas y procurándolo de estoruar y remediar.

Quedamos aduertido de lo que scriuís tocante al capitán Martín de Esquiuel y de lo que combernia que ouiese en San Seuastián persona que tenga salud y hedad para poder seruir.

En lo de la liçençia que pedís para que se os permita hazer ay la profesión, acudiréis al nuestro Consejo de Hórdenes.

En lo de los doze soldados que dezís tomauan Don Juan de Acuña y los otros nuestros Capitanes Generales pasados d'esa Prouinçia, de los que seruían en esas dichas villas, para la guardia de sus personas, y aunque os a dicho el Contador Mendiuil que lo hagáis no lo hauéis querido hazer sin darnos quenta d'ello, mandaremos mirar.

A Don Françés de Álaua hemos mandado hordene que se den las armas neçesarias para armar los quarenta y seis soldados de la Compañía del dicho Esquiuel, que de nuevo se han lleuado a ella, cargándoles su valor en lo que se les deuere y ouieren de hauer de sus sueldos; y que asimismo se vaya dando a los arcabuzeros la munición de la póluora, cuerda y plomo que fuere menester cada mes, como os parece o por la //(fol. 3 rº) horden que hasta aquí o la que más combiniere, con interuençión del nuestro Veedor y Contador de la dicha gente de guerra para que se lo desquente de los dichos sus sueldos.

Fue bien auisarnos de lo que el Gouernador de Vayona hordenó para que los nauíos de San Juan de Lus que hauía en esa costa los retirasen a França, y del que teníades que el Mariscal de Biron, Gouernador de Burdeos y Capitán General de Guiena, Mos de Agramonte, Musieur de Duras y el Varón de Castelnouo se juntaron en Petiburdeos, dos leguas de Burdeos, a donde tratauan por horden de su Rey la empresa de tomar esa plaza, y que hagora están con la misma pretensión, y de San Seuastián, y lo façilitan y aseguran por muy çierto que saldrán con ello, por sauer que no ay en ella çiento y çinquenta soldados; y viniendo una noche tempestuosa y arrimándose a la muralla, a la parte del cauallero de San Philipe, y por los demás donde no ay traueses y es más vaxa, y que con las escalas, que son a la medida de la dicha muralla, podrán subir tocando arma por las demás partes para diuertir a la gente que ouiere ay; y el de Agramonte tiene preuenidos de seis a siete mill infantes y no se entiende el designio con qué es ni para dónde. Y paréçenos bien que tengáis allá persona que esté a la mira y éste vaya dando de lo que ouiere. Y encargámosos que, como arriua se os dize, vos estéis muy vigilante y preuenido y con gran recato y cuydado de yr procurando de entender sus tratos, andamientos y designios y con el buen recabdo y guarda de las dichas plazas que combiniere. Y de vos confiamos para que no puedan venir ni arrimarse a ella sin entenderse con tienpo para preuenir al remedio d'ello. Y las noches tempestuosas estéis muy alerta y la gente de guerra alarmar para que en ninguna manera pueda subçeder incombiniente en las dichas plazas.

En lo de Diego de Ursu, que escriuís le hizistes prender por sospecha y lo estaua todavía, pues dezís que no se a hallado culpa contra él y el Gobernador de Vayona os a escripto por él, haréisle soltar constándoos que no la tiene. Y adelante ternéis mucha //(fol. 3 vto.) quenta con que se le mire a las manos y con lo que haze, para escusar inconbinientes, porque, siendo hijo de françés y yendo y boluiendo a aquel reino, es bien tenerla. Y aún, pudiéndose hazer que no entrase en esa dicha villa, sería esto lo mejor. Y en lo demás yréis haziendo la diligençia para procurar de preguntar y saber si huuo algún trato, según las sospechas que ouiere, para castigarlo y remediarlo. Y de lo que en esto ouiere y se hallare nos auisaréis.

En lo de las dos o tres Companías de cauallo de las de Nauarra que sería bien que fuesen a estar ay para que los enemigos entiendan que se está con el cuydado que combiene, pareçe que, no hauiendo más causa de la que ay hagora, se podrá escusar, pues quando la ouiese y combiniese se podrá hazer y preuenirlo con tiempo.

En lo de los çient ducados que os a embiado a pedir el inteligente de Vayona diziendo que es poco dinero los otros çient ducados que se le dieron, yrlehéis entreteniendo, como scriuís lo hazéis, que, según el fruto que fuere resultando de sus auisos, se yrá mirando en lo que se hará con él.

De la Torre de Lodones, a XVI de octubre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 56

1579, Agosto 30. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que encarga García de Arze, que, como Capitán General de la Provincia, vigile la presencia de cualquier portugués y le retenga, sin dejarle embarcar, hasta tener orden expresa suya.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Cappitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Porque podría ser que a alguno de los puertos de esa Prouinçia acudiese a embarcarse algún cauallero portugués, persona de quenta y calidad, y que llegase a ello descubierto o disfraçado en áuito que diese a entender que no lo es, y conuiene a nuestro seruiçio que, sin que se entienda que es con horden ni sabiduría nuestra, se procure detener, os encargamos y mandamos que, con gran diligençia, procuréis luego que aya en los puertos de esa dicha Prouinçia mucha guarda y rrecato y que se rreconozcan todos los que acudieren a ellos para embarcarse y yr fuera d'ellos. Y en caso que sea la dicha persona, la hagáis detener y proybir que no se embarque ni salga, diziendo que lo hazéis por alguna causa. Y en este caso nos daréis luego auiso d'ello con diligençia, procurando, en el entretanto que nos le dais de lo suso dicho y de quién es la dicha persona y hordenamos lo que se hará, de aseguraros bien que no se podrá yr ni ausentar sin metelle en prisión. Antes le hagáis todo buen tratamiento hasta que tengáis rrespuesta nuestra. Y si por caso algún nauío aportare a los puertos de esa dicha Prouinçia que venga de fuera d'ella, le hagáis rreconosçer para ver si viene en él la dicha persona. Y en tal caso haréisle desembarcar y hazer lo que arriba está dicho, entretanto que, hauiéndonos auisado d'ello, os le demos de lo que se hará. Y porque al nuestro Corregidor de esa dicha Prouinçia mandamos auisar de lo suso dicho, encargándole por su parte tenga cuidado d'ello, vos ternéis con él toda buena correspondençia y conformidad por que tanto mejor se haga lo que conuiene a nuestro seruiçio.

De San Lorenzo El Rreal, a XXX de agosto de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 57

1579, Noviembre 7. El Pardo. Real cédula de Felipe II, respondiendo a consultas de García de Arce, su Capitán General de Guipúzcoa, en orden a la competencia de jurisdicción que tiene con el Corregidor, la remisión de información sobre el navío irlandés apresado en Bayona, la utilización de las municiones depositadas en Fuenterrabía, y la conveniencia de que se habite la zona de las troneras, parte baja de las murallas de San Sebastián, para su mayor seguridad de aquella plaza (recibida el día 20).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Vimos vuestra carta de XXVII del pasado y las aueriguaçiones y autos que se hizieron sobre el açuçar del nauío françes que hizistes embarcar y depositar en el Pasaje, y lo que nos escriuistes çerca d'ello, y la pretensión que el nuestro Corregidor de esa Prouinçia tiene de ser suyo el conoçimiento d'ello. Y también la villa de San Seuastián, por caer en su juridiçión el Pasaje. Mandaremos que se vean con la carta partida y lo que dezís ordenamos en tiempo de Don Sancho de Leyua en otro caso semejante, y que se prouea en ello lo que conuenga, y se os dará auiso d'ello.

En lo del otro nauío del Gouvernador de Bayona, que tomó a otro ynglés de Yrlanda el suyo cargado de pescados, panos y otras cosas, dos leguas de Biluao, y dezís le lleuó a San Juan de Lus, y por auer acudido a vos el dueño del dicho nauío para que le hiziédeses boluer con las mercaderías que yban en él, escriuistes al dicho Gouvernador sobre ello y os ha rrespondido que le haría alguna cortesía, y la que le hizo fue tomarle parte de la artillería y pescado y dozientos ducados y los paños, y pedís se os auise si aréis alguna ymformaçión sobre ello, y ansí mismo en caso que el dicho nauío tome puerto en esa costa, pareçe que hagáis la ymformaçión y aueriguaçión de lo que pasa en esto y, en estando hecha, la embiéís para que se vea y prouea en ello lo que conuenga.

Para el socorro y entretenimiento de los asientos nuevos de la Conpañía del capitán Esquiuel mandaremos proueer algún dinero.

En lo de la falta de munición con que estauan los soldados de la dicha Conpañía, por auer mandado que no se tomen ningunas de la munición sin que preçeda orden de Don Françes de Álaua, y del ynconuiniente que esto es, pues hemos ordenado lo que se a de hazer en ello el dicho Don Françes la enbiará para ello.

En lo de las troneras que ay debajo de las murallas de San Seuastián, pues escriuís que a vos y al dicho capitán Esquiuel os pareçe que para su seguridad estarían mejor avitadas biuiendo en ellas personas de confiança, y está a vuestro cargo la guarda de aquella fuerça, si os pareçiere que es mejor que biua en ellas gente de confiança se podrá hazer así, siendo aquellas de quien tengáis mucha satisfaçión.

Al dicho capitán Esquiuel hemos mandado dar liçençia de vn mes para venir a esta Corte.

Del Pardo, a VII de noviembre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 58

1579, Noviembre 26. El Pardo. Real cédula de Felipe II por el que ordena a García de Arce, su Capitán General en Guipúzcoa, provea de munición el castilla y mota de San Sebastián y le avise de cualquier otra carencia que observare en ella.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Hauiendo sido ynformado que en el castillo y mota de la villa de San Sebastián ay mucha nesçesidad de munición y otras cosas que son menester para su guarda y defensa, os hauemos querido adbertir d'ello. Y os encargamos y mandamos deys horden que el dicho castillo esté bien proueydo de todo lo que conuinere para su buen rrecaudo y guarda, y que se tenga d'ello mucha quenta y cuydado. Y auisárnoseys del que tubiere de todas cosas y lo que conberná que, demás d'ellas, se prouea para el dicho castillo.

Del Pardo, a XXVI de nouiembre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 59

1579, Octubre 14. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II, por la que comisiona a García de Arce, su Capitán General en Guipúzcoa, averigüe la queja que el Veedor de las fábricas de armas reales Lope de Elio tiene contra el Juez de Sacas que ha venido a la Provincia y ha cuestionado el buen y recto ejercicio de su cargo (recibida el 20 de noviembre).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Ya sauéis la comisión que los días pasados os mandamos dar para lo de la aueriguaçión que os ordenamos hizíesedes tocante a las armas que hauíamos sido ymformado que se sacauan y lleuauan de esa Prouinçia y el Seniorío de Vizcaya fuera d'estos rreynos, contra lo que tenemos mandado. Y porque agora Lope de Helio, vuestro Veedor de las que se fabrican para nuestra munición en la dicha Prouinçia y Seniorío, ha escrito que el Juez de Sacas que estuvo allí ha hecho mal ofiçio por él, y que se a alargado en dezir d'él, por su particular ynterese, y él y sus alguaziles an puesto nota en él, y dexádose así mismo dezir cosas en agrauio suyo, y que los del nuestro Consejo de Justiçia están yndignados contra él por siniestra rrelaçión, suplicándonos fuésemos seruido de mandarlo rremediar por que no estén hedificados de que no haze lo que deue a nuestro seruiçio, y queremos sauer lo que en esto pasa, os encargamos y mandamos que luego, conforme a lo que os ordenamos por la dicha comisión, ayáis ymformaçión y aueriguéys lo que ouiere çerca de lo que por el dicho Juez de Sacas y sus alguaziles se a dicho de lo en que ha exçedido el dicho Lope de Helio y, echa sola esta aueriguaçión, la embiéís signada de escriuano, çerrada y sellada en manera que aga fee, para que se vea y prouea en ello lo que conuenga. Que, si nesçesario es, os damos para ello otra tal comisión y qual al caso conuiene y de derecho se rrequiere.

De San Lorenzo El Rreal, a XIII^o de otubre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO). //

Doc. 60

1579, Diciembre 9. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que encarga que avise por escrito y tenga buen tratamiento con la gente de Guipúzcoa cuando se hubiere de levantar aquella en defensa de la Provincia y meter algunos naturales en las plazas de San Sebastián o Fuenterrabía (recibida el día 26).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Como quiera que, según hauréis entendido, fue por horden nuestra Domingo Pérez de Idiaquez a esa Prouinçia a tratar con ella, en la Junta que se tubo en Deua, para que la diesen en señalar hasta treçientos o quatroçientos hombres en la comarca de esa plaça para ençerrarse en ella sienpre que conuiniere, dándoseles hasta quinientos ducados, rrepartidos entre ellos, por tenerlos obligado[s] a ello, y pagándoles su sueldo el tienpo que lo estubieren en ella, él y el nuestro Corregidor de esa dicha Prouinçia nos han escrito que, aunque lo propuso en la dicha Junta y se trató d'ello, no an venido ni vernán en ello, paresçiéndoles que el nonbramiento de la dicha gente sería espeçial deseruidumbre, y que por ser la tierra pobre les es nesçesario salir a buscar de comer, y estando señalados no lo podrían hazer, y que esta gente usaría de exención de soldados y, hecho un cuerpo con el General de esa dicha Prouinçia, daría mucha bexaçión en ella y el dicho General, con ocasión o sin ella, la lleuaría a esa dicha plaça, en que rresçibirían mucha molestia. Y según se entiende y es de creer, aunque no lo hagan por forma de obligación, no dexarán de hazerlo de su voluntad quando se ofresçiere la nesçesidad, teniéndose con ellos buena correspondençia y conformidad y vsando de buenos medios y formas, os auemos querido aduertir d'ello y os encargamos y mandamos que tengáis mucha quenta con ello y con su buen tratamiento, y que a su tienpo, y quando conuenga en las ocasiones que se ofresçieren, les auséis y escribáis para que antes de yr la Prouinçia junta, como lo an hecho sienpre, embien a esa villa algunos d'ellos por aquella vez, vsando de las buenas palabras y medios que tenéis entendido que es nesçesario para atraerlos a ello.

De Madrid, a IX de dizienbre 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 61

1579, Noviembre 9. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce, su Capitán General en Guipúzcoa, prenda al Contador Juan Martínez de Olazaga y a Joan Pérez de Olan, criado del difunto Licenciado Ercilla, y los remita, con información secreta, a la cárcel de la Corte para aplicar justicia en los fraudes cometidos por estos contra la Hacienda Real.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Saued que para mejor aueriguar algunos fraudes que contra nuestra hazienda se an hallado en las quantas del Liçençiado Juan Pérez de Erçilla, difunto, nuestro Pagador que fue de las obras y gente de guerra de las villas de Fuenterrauía y San Sebastián, y por la culpa que d'ellos se entiende resulta contra el Contador Juan Martines de Olaçaga, mandamos que fuese preso y traydo a la cárçel real de nuestra Corte, lo qual no se a cumplido hasta agora. Y por lo mucho que ymporta a nuestro seruiçio y buen recaudo de nuestra hazienda sauer y entender muy particularmente la verdad de todo lo tocante al dicho negoçio y proueer en ello conforme a justiçia, os encargamos y mandamos que, con

mucho secreto y con toda la breuedad que pudiéredes, prendáys o hagáys prender al dicho Contador Juan Martínez de Oloçaga y a buen recaudo le ynbiéys a la dicha cárçel real de nuestra Corte. Y si donde estubiere le halláredes algunos libros y papeles tocantes a su ofiçio, se los toméys y embiéís a nuestros Contadores Mayores de Quentas para que se prouea lo que más conuiniere. Y con el mismo secreto os ymforméys de dónde es natural Joan Pérez de Olanan, criado que fue del dicho Liçençiado Erçilla que escribía en sus libros y papeles, y dónde está agora. Y estando en esa Prouinçia le haréys prender y embiar a la dicha cárçel real de nuestra Corte, haziendo en todo las diligencias que os pareçieren ser más combinientes y neçesarios, con mucha prebençion y cuydado, que en ello nos ternemos por bien serbido. Y las costas que en el dicho negoçio se hizieren por vuestra orden las mandaremos pagar, conforme a la relaçion que d'ellas ymbiáredes a los dichos nuestros Contadores Mayores de Quentas.

Fecha en El Pardo, a nueve días del mes de nouiembre de mill y quinientos y setenta y nueve años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Mattheo Vazquez (RUBRICADO).

Doc. 62

1579, Junio 1. Aceca. Real cédula de Felipe II con la que remite la instrucción que ha de tener presente el nuevo Capitán General de Guipúzcoa, García de Arce, en el desempeño de su cargo.

El Rey

La horden que vos, Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía, a quien hemos proueído por nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa, es nuestra voluntad que tengáis en el vso y exerçio del dicho cargo (que es en conformidad de la que se entiende que hasta aquí an tenido los nuestros Capitanes Generales de la dicha Prouinçia) es la siguiente:

Primeramente, es nuestra voluntad y mandamos que el nuestro Alcaide que es o fuere del castillo y mota de San Sebastián, y la persona que al presente le tiene a cargo por el tiempo que fuere nuestra voluntad y hasta que otra cosa mandemos, estén devaxo de vuestro gouerno. A los quales ordenamos que, para la buena guardia y seguridad del dicho castillo y mota de San Seuastián y lo demás tocante a ella, tengan con vos buena correspondençia e ynteligençia y os auisen y preuengan sienpre de lo que conuiniere que se prouea y ordene para ello, para que lo hagáis y os obedezcan y cunplan lo que vos les ordenáredes y mandáredes tocante a ello, por escripto y de palabra, como si nos lo mandásemos y ordenásemos. Y que en lo que toca a la gente de guerra que rreside y rresidiere en la fortaleza de la dicha Fuenterrauía y en el castillo y mota de San Seuastián, y el número que a de auer d'ella en la dicha fortaleza y castillo, se guarde la orden que tenemos dada y la que hasta aquí se a tenido.

Que, asimismo, el capitán o capitanes y toda la gente de guerra, ordinaria y extraordinaria, que al presente rreside y rresidiere en las dichas villas de Fuenterrauía y San Seuastián, y la que se mandare yr a ellas para su guarda y defensa, y la que más ay y ouiere en las dichas villas y lugares de la dicha Prouinçia, esté debaxo de vuestro gouerno, como la que hasta aquí ha auido a estado del de los Capitanes Generales que an sido d'ella, y os obedezcan y cunplan todo lo que les ordenáredes y mandáredes, por escripto y de palabra.

Que las vezes que conuiniere y se ofresçiere que la gente de las villas y lugares de la dicha Prouinçia se junte para yr a la frontera d'ella y el rreino de Françia, por venir

a ella exército de franceses o por otra causa, y yr al socorro a la parte que fuere necesario, lo escriuáis al nuestro Corregidor que al presente es o fuere de la dicha Prouinçia, y a la dicha Prouinçia, para que hagan juntar la gente d'ella y acuda aquella con sus armas, según y a donde y a la parte que vos ordenáredes. Y llegado allí la dicha gente y la persona o personas que la lleuaren, estén debaxo de vuestro gouierno, como de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia, y hagan y cunplan lo que vos les ordenáredes y mandáredes, por escripto y de palabra.

En tiempo que ouiere guerra entre nos y nuestros súbditos y el Rey de França y los //(fol. 1 vto.) suyos, mandamos que no se pueda pasar ni pase ni vaya ningún nauío de esa Prouinçia al dicho rreyno de França sin liçençia vuestra, ni tanpoco pueda venir ni venga a ella de la dicha França sin liçençia vuestra. Y quando viniere alguno con trigo y otros vastimentos de los permitidos por los conuenios de entre la dicha Prouinçia y la frontera de França, sea conforme a los dichos conuenios y no de otra manera. Y los vnos nauíos y los otros hagáis visitar y visitéis para ver si bienen conforme a lo suso dicho. Y si traen algunas cosas de las proibidas y más gente de la permitida, y si vinieren sin la vuestra liçençia y fuera de lo contenido en los dichos conuenios, sea vuestra la prisión de los que lo contrario hizieren y el conosçimiento de las tales causas, como de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia, como diz que hasta aquí lo a sido y se a hecho.

Yten, que el dicho tiempo que ouiere guerra no se puedan pasar ni traer por mar ni por tierra ningunas mercaderías de la dicha França a la dicha Prouinçia, ni d'ella a la dicha França, sin liçençia nuestra o vuestra, como de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia (en el dar de las quales tenéis la mano, en quanto fuere posible y se pudiere excusar). Y de las que diéredes, no lleuaréis ni consentiréis que se lleuen por ello derechos ni otra cosa alguna.

Que los nauíos que en tiempo de paz vinieren de la dicha França a la dicha Prouinçia con unas y otras mercaderías los hagáis así mismo visitar. Y si algunos d'ellos trexieren unas o otras cosas de contravando y proiuidas por leyes y premáticas d'estos nuestros Reynos, o gente armada demás de la necesaria para la nauegación de los dichos nauíos, sea vuestra la prisión y el conosçimiento de las causas de los que exçedieren de lo suso dicho, como tal diz que lo ha sido de los dichos Capitanes Generales pasados.

Quando por algunas causas conuinientes a nuestro seruiçio y bien de las dichas plaças de Fuenterrauía y San Seuastián, y la dicha Prouinçia, os pareciere que no conuerná que estén en ellas algún vezino o vezinos de las dichas villas de Fuenterrauía y San Seuastián, y auitantes en ellas, y así mismo en las dichas villas y lugares de la dicha Prouinçia, y que salgan d'ellas, y desterrarlos y prenderlos y enbiarlos presos a esta nuestra Corte, lo podáis hazer y hagáis si os paresçiere conuenir, haziéndolo conforme a lo contenido en las çédulas que çerca d'ello están dadas, dirigidas a los nuestros Capitanes Generales que an sido de la dicha Prouinçia. Y que ellos sean obligados a cunplir lo que les ordenáredes y mandáredes, conforme a lo sobre dicho. Pero holgaremos mucho que en esto tengáis la mano en todo lo que ouiere lugar, y así mismo el que tengáis quenta con el buen tratamiento de la gente de la Prouinçia.

Que las vezes que os paresçiere conuenir a nuestro seruiçio, como diz que está en costumbre, podáis embiar a llamar a los alcaldes ordinarios de las dichas villas de //(fol. 2 rº) Fuenterrauía y San Seuastián, a vuestra posada, para tratar de las cosas que se ofresçieren, del que a ellos mandamos por virtud d'este capítulo que lo hagan y cunplan así.

Las llaues de la dicha villa de Fuenterrauía y su fortaleza auéis de tener vos, como nuestro Alcaide y Capitán d'ella; y las de la dicha villa de San Seuastián: una

d'ellas la persona que vos ordenáredes, en vuestro nonbre, como de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia, y otras los alcaldes hordinarios de la dicha villa.

En las causas que se ofresçieren entre la gente de guerra, sin mezcla de vezinos y auitantes, en las dichas villas de Fuenterrauía y San Seuastián y en las demás de la dicha Prouinçia, y tocantes a ella, auéis de conosçer sólo vos, como nuestro Capitán General. Pero quando ouiere quistión o diferençia entre algún soldado y algún vezino de las dichas villas, a de ser el conosçimiento de la tal causa a preuençión vuestra o de la justiçia ordinaria, del que antes llegare y preueniere a conosçer d'ella. Y en caso que alguno de los dos merezca por el delito pena de muerte [o] de mutilaçión de miembro, la justiçia que conosçiere de su negoçio no a de sentençiar solo, sin juntarse primero con vos, y se a de hazer con paresçer de ambos.

Y porque, como sauéis, prouéimos al Marqués de Almagán por nuestro Visorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra, os encargamos que tengáis con él buena correspondençia e ynteligençia. Que a él hordenamos la tenga con vos, para que tanto mejor se haga nuestro seruiçio.

Y porque a nuestro seruiçio conuiene que, entretanto que otra cosa proueamos, se guarde y cunpla todo lo contenido en esta nuestra instruçión, os encargamos y mandamos que así lo guardéis y cunpláis, y hagáis guardar y cunplir y executar, sin que se exçeda d'ello, porque así es nuestra voluntad.

Fecha en Açeça, a primero de junio de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobrescrito:] Instruçión a Garçia de Arze para el cargo de Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa.

Doc. 63

1579, Septiembre 1. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que avisa a García de Arce, su Capitán General en Guipúzcoa, lo dispuesto en orden a la defensa de las plazas y de la Provincia ante la previsión de ataque del enemigo francés, movilizándolo, incluso, a la gente de la periferia (recibida el día 5).

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Por la carta nuestra que será con ésta se os rresponde particularmente a lo que nos escriuistes a XXVIIIº del pasado çerca de lo que se entiende de la gente que se açercaba a esa frontera. Y lo que demás de aquello ay que deziros es tornaros a encargar, como lo hazemos, que del buen rrecaudo, guarda y seguridad de esas villas tengáis el cuydado que conuiene y de vos, como persona a quien tenemos encomendado y está a su cargo, confiamos, que para que tanto mejor se haga. Y demás de la carta nuestra que se os embía para que esa Prouinçia os haga acudir con la gente d'ella, o la parte que os pareciere conuenir, como lo acostunbran, escriuimos al Marqués de Almagán, nuestro Visorrey y Cappitán General del Rreyno de Nauarra. Y aunque, como escriuís, le auéis auisado de todo lo suso dicho, se lo damos d'ello. Y encargándole que de las çinco Companías de cauallos que están alojadas en aquel Rreyno y su frontera, ordene que vayan luego dos o tres d'ellas derechas [a] açercarse a Fuenterrauía para servir en lo que vos les ordenáredes. Y que de la que ouiere en aquel Rreyno os prouea de la cantidad de póluora y otras munizioni y vituallas que le pediéredes y a él le paresçiere que será nesçesario para la buena guarda

y defensa de esas plaças, y haga aperçeuir luego la gente con que las çiudades de Logrono y Calahorra, y villas de Alfaro y Laguardia, suelen acudir al socorro de aquel Rreyno. Y si pasare adelante la nesçesidad y lo fuere de que os embie alguna gente d'ellas, vaya luego toda la que de aquellas quatro çiudades y villas se pudiere sacar, bien armada y en orden.

Y así mismo mandamos escriuir a las çiudades de Burgos y Soria y Santo Domingo de la Calçada y Prouinçia de Álaua encargándoles que tengan la gente de ellas muy aperçeuida y en orden para que, avisándoles vos que es nesçesario, os acudan luego con la gente de aquellas çiudades y sus tierras con la breuedad y diligencia que el cargo requiere, como veréis por las copias de sus cartas que se os enuían.

Y demás d'esto, para en caso que fuese apretando la nesçesidad y fuese menester acudir a ello con mayor fuerça, auemos mandado aperçeuir vn Terçio de treze banderas de Ynfantería, de a dozientos y çinquenta hombres que se auían mandado leuantar en Castilla, para que, según los auisos que tubiéremos, los quales nos yréis dando muy de ordinario de todo lo que se fuere haziendo y os paresçiere conuenir, mandemos caminar el dicho Terçio y con él al Maestre de Campo Don Gabriel //(fol. 1 vto.) Niño. Al qual, así mismo, hauemos ordenado que desde luego vaya a rresidir entre la dicha gente. Y para que os pueda ayudar en las cosas que se ofresçieren en lo que pueda seruir, auemos mandado a Pedro de Sarauia que buelba ay con este despacho y que asista y rresida en Fuenterrauía, pues, por la práctica que tiene de las cosas de guerra y notiçia de la tierra, os podrá ayudar y asistir en lo que le hordenáredes. Y vos nos au[r]éis, como dicho es, de yr sienpre auisando de todo lo que ouiere y se ofresçiere, como os lo tornamos a encargar.

De San Lorenço El Rreal, a primero de septiembre 1579 años.

Y porque, así mismo, suele acudir en semejante ocasión la gente de nuestro Senorío de Vizcaya, le mandamos escriuir la carta nuestra que veréis, encargándole que haga con gran breuedad quando vos se lo auisáredes.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 64

1579, Septiembre 1. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que aprueba u orienta las decisiones tomadas o por tomar por su Capitán General en Guipúzcoa, García de Arce, en orden a la defensa de la Provincia (recibida el día 5).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestras cartas de XVII y XXVIIIº del passado y la que Hernando Abad de Ugarte os escriuió de Yrun; y la horden que dezís distes por el dicho auiso; y los que más tubistes de la gente que se juntaua en bascos (sic) con designio de venir a escalar esa villa o la de San Seuastián, al capitán Esquivel, que está en la guarda de la de San Seuastián, y Françisco de Figueroa, que tiene cargo del castillo d'ella, para que estén con el cuidado que conuiene y rreforçen la guarda d'ella y del dicho castillo; y las demás preuenciones que hizistes para lo que toca al buen rrecaudo y guarda de las dichas plaças; y con esa Prouinçia y el Corregidor d'ella para que aperçeuiesen la gente de la dicha Prouinçia para acudir a la parte que conuiniese; y el que vos tenéys de la de esa plaça, y el que distes al Marqués de Almazán de lo que

pasaua. Nos an pareçido bien, y encargámosos que así las vays continuando y haziendo todas las que fueren neçesarias y conuiniere para la buena custodia y guarda de las dichas plaças, como persona que está sobre el negoçio y a quien las tenemos encargadas, procurando de tener ynteligençias y auiso, así por mar como por tierra, de los designios y andamentos de la dicha gente y de dónde se hallan, y el camino que traen, para sauerlo y entenderlo con tiempo; y, en caso que viniesen a querer yntentar alguna de las dichas plaças, por mucho secreto y diligençia que hayan las hallen muy aperçeuidas y de manera que no puedan salir con su mal yntento ni subçeder en ellas ningún ynconuiniente. Tornándoos a encargar lo que toca a esto y a su buena guardia, como cosa que, según dicho es, está a vuestro cargo y de quien la fiamos, siendo de la importancia que son. Que, como quiera que es de creer que, por lo que escriuistes a la dicha Prouinçia y al Corregidor, estará aperçeuida y en orden la gente d'ella, les mandamos escriuir en las cartas nuestras, que se os enbían con ésta para ellos, con la copia d'ellas, que, si no se ouiere hecho, lo hagan luego y os acudan a la parte y según les escriuiéredes y auisáredes, y con el número de gente y con la presteza y breuedad que conuiniere, y os asistan y tengan buena correspondençia con vos para lo que toca a la guarda de las dichas plaças. Y en caso que conuenga que se meta en ellas alguna gente de la dicha Prouinçia para su seguridad, lo hagan en el número que les dixiéredes y ordenáredes. Y está bien que, como apuntáis, los vezinos françeses, así ombres como mugeres, que ay en esa villa se rrecogan en parte que no puedan dar fauor a los enemigos. Y en lo de la artillería, armas y muniçiones que ay en las dichas villas y las que conuerná proueer, se va mirando y mandaremos dar orden.

En lo del dinero que dezís es nesçesario proueer para rreparar el cubo diligente y otros rreparos que son forçosos en esa dicha villa y en la de San Seuastián, y para las garitas que se hazen para la guardia que se a creçido, y rretejar el castillo y los aposentos de los soldados, y comprar teja, mandaremos dar orden que se enbía alguno aunque, como ternéis entendido, en la de San Seuastián está acordado que, entre tanto que nos rresoluamos en lo tocante a la fortificaçión //(fol. 1 vto.) que allí se ouiere de hazer, no se haga nada. Y, según se entiende, el rreparo del cubo diligente es nesçesario para la dicha fortificaçión.

En lo de la neçesidad que padeçe la gente de guerra de las dichas villas, como se os ha auisado hemos mandado se socorra con seys meses de paga. Y con los maravedís de bajas que ouiere en ella se podrán yr socorriendo los asientos nuevos que se lleuaren por el alférez del capitán Esquibel, que fue a leuantar la gente que neçesitaua para rrehazer su Conpañía al número que a de auer en ella. Y en lo que dezís que tenemos ordenado que para la guarda del castillo de San Seuastián aya de ordinario çinquenta soldados, y por subir a él de los de la Conpañía treynta y seis soldados cada mes, y por no andarse mudando sería más açertado que del dicho castillo tubiese los çinquenta que a de tener en él, pues, rresidiendo de ordinario en el dicho castillo, los conoçería y sabría lo que a cada vno se le podría encomendar, ha pareçido rremitíroslo para que vos, como a quien está encargado la guardia d'ello, hagáis en ello lo que más viéredes conuenir.

Está bien que hiziésedes socorrer los soldados de la Conpañía del dicho capitán Esquiuel con cada d(dos) fanegas de trigo, cargádoselo al presçio que a costado, y se cobre el dinero que en ello montare para yr a comprar con él otro tanto trigo o para lo que vastare. Y de cómo se hiziere así nos auisaréis.

En lo de los çiento y çinquenta coseletes que ay en nuestra muniçión y dezís que por estar pasado s(u valor) se podrían rrepartir entre la gente de la dicha Conpañía, pagándolos o cargádoselos en sus sueldos, pues con esto estarían armados y se conseruarían los dichos coseletes, a Don Françés de Álaua, nuestro Capitán General de

l' Artillería, hemos mandado ordene que se den para el dicho hefeto lo que les pareçiere, descontándoles su valor en lo que se les deuieren y ouieren de auer de sus sueldos.

En lo que apuntáis que para la buena guardia y seguridad de San Seuastián son menester de ordinario dozientos soldados, por no poderse hazer sin ellos los cuerpos de guardia y postas y rrondas como conuiene, y que rresida en cada villa su capitán y no esté encomendada a alférez la gente (a una o) a otra, pareçe que se guarde en esto lo que tenemos ordenado y que por agora no se haga nouedad.

En lo que nos suplicáis en el particular de Pedro de Sarauia, mandaremos tener quenta.

De San Lorenço El Rreal, a primero de setiembre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 65

1588, Marzo 7. Olmedo. Autos del traslado del testamento de García de Arce Cabeza de Vaca, Comendador de Ocaña, hechos a petición de su hija y heredera D^a Isabel de Arce y Manrique.

+

En la villa de Olmedo, a siete días del mes de março de mill y quinientos y ochenta y ocho, ant'el Liçençiado Esquibee de Ábila, Corregidor de la villa de Olmedo e su tierra por el Rrey nuestro señor, e por ante mí Joseph de Obiedo, escriuano público del número de la dicha villa de Olmedo y su tierra por el Rei nuestro señor, pareció presente Luis Montero, estante en la villa de Olmedo, en nombre de Dona Ysrael de Arçe Manrique, e presentó una petición e poder del tenor siguiente:

Petición

Luis Montero, en nombre de Doña Ysrael de Arçe Manrique, digo que a la dicha Doña Ysrael de Arçe, como ha yja legítima heredera y testamentaria qu'es de Garçía de Arçe Caueça de Baca, Comendador de Ocaña, difunto, le pertenece y tiene neçesidad del testamento con que el dicho Garçía de Arçe murió, para çiertos efectos. A Vuestra Merced pido y suplico, en nombre de la dicha mi parte, mande que Joseph de Obiedo, escriuano del número de esta villa, en cuyo poder está el testamento, me dé vn traslado signado en manera que aga fee. A el qual dicho traslado Vuestra Merced ynterponga su autoridad e decreto judiçial. Para lo qual etc. Luis Montero.

Proueymiento

E así presentada la dicha petición e poder, pidió lo en ella contenido e justiçia.

E bisto por el dicho Corregidor, dixo que mandaua y mandó a mí el presente escriuano que aga sacar vn traslado del dicho testamento, signado y en pública forma, [y] lo entregue a la parte de Doña Ysrael de Arçe. A lo qual dixo que ynterponía su autoridad e decreto judiçial para que balga e aga fee en juiçio e fuera d'él. E lo firmó de su nonbre.

Testigos: Francisco Gallego y Pedro Jurez, vezino[s] de esta villa. Joseph de Obiedo.

E yo el dicho Joseph de Obiedo, escriuano público sobre dicho, en cumplimiento del auto de arriba del señor Corregidor hize sacar y saqué vn traslado del dicho testamento //(fol. 1 vto.) del dicho Garçía de Arçe, con los autos que çerca d'ello se hizieron para abrir el dicho testamento, que su tenor de los quales es como se sigue:

Testamento

En el nombre de Dios nuestro Señor e de la Santísima siempre Birgen Santa María su madre. Sepan quantos los que esta escritura de testamento bieren cómo yo, Garçía de Arçe Cauêça de Baca, señor de Villarias e de la casa de Comuni3n, Comendador de Ocaña, Cappitán General de la Probincia de Guipúzcoa por el Rrey nuestro señor y su Alcaide de la villa de Fuenterrabía, estando enfermo de mi cuerpo y sano de la boluntad, y en mi buen seso, juizio y entendimiento natural, tal qual nuestro Señor plugo de me dar, rreçelándome de la muerte, qu'es cosa natural, creyendo como creo en la Santísima Trinidad Padre, Yjo y Espíritu Santo, tres Personas y una sola esençia, y en todo aquello que tiene e crehe la Sancta Madre Yglesia de Roma, debaxo d'esta cattólica fee e creençia protesto de bibir e morir. E si, lo que Dios nuestro Señor no permita, por persuaçión del demonio e por dolençia graue, en el artículo de mi muerte contra esto que confieso y en ello hiziere y dijiere e mostrare otra cosa en contrario, lo rreboco. E con esta ynvocación dibina ago e hordeno éste dicho mi testamento e postrimera boluntad en la forma y manera siguiente:

Cláusula

Yten, hordeno y mando que la dicha Doña Juliana ni sus hijos ni herederos no ayan de mis bienes adqueridos mas que solamente lo que montare su legítima, auiendo sacado antes lo que montare el terçio e quinto e legítima que yo e Doña María Sarmiento Belázques açemos en Don Antonio de Arçe. Y en falta d'él, en los demás hijos que por la dicha mejoría son nombrados.

[E] porque //(fol. 2 rº) no es mi boluntad que la dicha Doña Juliana ni Doña Ysrael de Arçe, mis hijas de primer matrimonio, ayan e goçen parte d'esta dicha mejora de terçio e quinto, yo e la dicha Doña María Sarmiento açemos e por bía de mejora, en lo que toca al terçio y rremanente del quinto de los dichos mis bienes que agora poseo yo o adelante poseyere por qualquier bía que sea e merçed que el Rey nuestro señor me hiziere, husando de la facultad que para ello me dan las leyes d'estos reinos y el Derecho Común, y en aquella mejor bía, forma e manera que aya lugar de derecho, nombro al dicho Don Antonio de Arçe, mi hijo mayor barón legítimo e no legitimado, si no fuere por subçediente matrimonio. E si, lo que Dios no quiera, el dicho Don Antonio falleçiere sin hijos legítimos barones, quiero y es mi boluntad que subçeda en esta dicha mejora el dicho Don Rodrigo de Arçe. E después d'él su hijo barón mayor legítimo e no legitimado. E a falta d'ellos subçeda el mayor de mis hijos barones, si Dios me los diere de la dicha Doña María Sarmiento, mi muger. E ansí mismo, si los dichos mis hijos todos falleçieren sin hijos legítimo barón, quiero que subçeda en la dicha mejora la dicha Doña Leonor, mi hija. La qual, si tubiere hijo barón, subçeda en la dicha mejora de tal manera que, si tubiere muchos hijos barones, subçeda siempre el hijo mayor barón. E quiero que en la misma horden subçedan los deçendientes por línea recta de barón en barón mayor legítimo. E si la dicha Doña Leonor no tubiere hijo legítimo barón y falleçiere sin los hauer, quiero que subçeda //(fol. 2 vto.) en la dicha mejora la dicha Doña Beatriz de Arçe, mi hija, por la misma horden que digo de la dicha Doña Leonor. E si la dicha Doña Beatriz falleçiere sin hijos legítimos de legítimo matrimonio barones, quiero que subçeda la dicha Doña María de Arçe, mi hija, por la misma horden en la forma que digo de la dicha Doña Leonor. Y en caso que todos mis hijos del dicho segundo matrimonio falleçieren sin hijos legítimos barones, quiero que subçedan las hijas, preferiendo siempre la mayor a la menor. E después d'ella subçeda su hijo mayor barón legítimo e sus deçendientes, de barón en barón, mayor legítimo. Y a falta de barones subçeda en mugeres de legítimo matrimonio, siendo siempre preferida la mayor a la menor. De manera qu'es mi

boluntad que subçeda esta deçendençia en los dichos mis hijos del segundo matrimonio perpetuamente en la dicha mejora e facultad e deçendientes de barones y embras d'este dicho mi segundo matrimonio.

[Pero] es mi boluntad que Doña María Sarmiento, mi muger, goçe del husofruto de los dichos bienes de esta dicha mejora por toda su vida, que, según derecho, le puedo mandar. Esto se entienda lo aya de goçar e goçe no se casando, y bibiendo con el recoximiento y onestidad que d'ella espero. Porque, casándose y no bibiendo con la dicha onestidad e recoximiento, quiero e mando y es mi boluntad que por el mismo caso no goçe de los dichos bienes ni de otra cosa alguna que aya sido mía. Antes, desde luego, le ynibo e aparto de qualquier derecho e acción que por este testamento e por otra qualquiera rrazón le aya mandado //(fol. 3 rº) e mande. La qual quiero que sea ninguna e de ningún balor y efecto, casándose y no bibiendo con el recoximiento y onestidad qu'es razón e d'ella confío. E así mismo mando que, en este caso, le sea quitada la tutoría e curadería de mis hijos, que no es mi boluntad que, no bibiendo como digo, lo sea. Antes quiero e hordeno que lo sea la persona que nombraren mis testamentarios.

Pie

E para la execuçión e cumplimiento de este mi testamento \y de todo lo en él contenido/, deço e nombro por mis testamentarios e albaçeas al padre maestro frai Juan de las Cuebas e a Don Esteuan Belázquez, mi hermano, y a la dicha Doña María Sarmiento, mi muger, e a Doña Ysrael de Arçe Manrique, mi hija, e al padre frai Andrés de Baldescaña e al capitán Hernando de Monoz y al cappitán Nabarro y al alférez Diego López de Angulo, e cada vno e qualquier d'ellos yn solidun. [E] doy poder en forma para que de lo mejor parado de mis bienes, por su propia autoridad e de la justiçia, o como mejor les pareçiere, tomen e be[n]dan de mis bienes e los rematen e bendan en almoneda⁴ e fuera d'ella, e cumplan e paguen lo suso dicho.

[E] quiero e es mi boluntad que les dure el dicho ofiçio asta y en tanto que se cumpla, si no se cumpliere dentro del año que el derecho les da. La qual nombración ago en la mejor bía e forma que de derecho aya lugar. E rreboco e anulo e doy por ninguno e de ningún balor y efecto todos otros qualesquier testamento o testamentos, mandas o codiçilios que en qualquier manera, antes d'éste, aya fecho, así por escrito como por palabra [o] en otra qualquier manera. Los quales quiero que no balgan, saluo //(fol. 4 rº) éste que al presente ago. El qual quiero que balga por mi testamento e escritura pública e vltima e final boluntad, o en aquella mejor bía e forma que de derecho aya lugar. E lo firmé de mi nombre.

E yo el dicho Joseph de Obiedo, escriuano público del número de la dicha villa sobre dicho, fuí presente a lo que dicho es con los dichos testigos. E de mandamiento del dicho Corregidor e de pedimiento de la dicha Doña Ysrael de Arçe Manrique lo escribí e fiçe sacar en veynte y tres fojas, con ésta en que ba mi signo, qu'es [a] tal, en testimonio de verdad. Joseph de Obiedo.

⁴ El texto repite “en almoneda”.